

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Dra. Beatriz Zayas	SEGURIDAD PÚBLICA	Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses.
P. DEL S. 89 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el <i>inciso (40) del</i> Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, <i>conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"</i> con el fin de incluir al Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"; <i>y para otros fines relacionados.</i>
P. DEL S. 333 (Por el señor Tirado Rivera)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES; HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la " <i>Ley de la Reserva Natura Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja</i> " con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos, públicos localizados en la zona de interés; ordenar al(a) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un plan de manejo de la Reserva; disponer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 564	SEGURIDAD PÚBLICA	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 445 118 de 22 de julio 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de eliminar el requisito de haber saldado las penas especiales para ser elegible a recibir el beneficio de libertad bajo palabra y de establecer un plan de pago a aquellas personas a quienes se les otorgue el beneficio de libertad bajo palabra pero acarrear deudas por concepto de penas especiales; enmendar el Artículo 11 y 12 del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, a los fines de prohibir el que se le prive a un miembro de la población correccional de las rebajas en términos de sentencias, bonificaciones y del acceso a los métodos de bonificaciones por razón de acarrear deudas por concepto de penas especiales; y para otros fines.
(Por los señores Vargas Vidot y Henry Neumann)	<i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	
P. DEL S. 959	TURISMO Y CULTURA	Para derogar el Artículo 3 y se renumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016 la cual le ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca “País” promocionar al destino turístico como “Porta del Sol-Puerto Rico”.
(Por el señor Pérez Rosa)	<i>(Segundo Informe)</i> <i>(Sin enmiendas)</i>	
R. DEL S. 57	HACIENDA	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).
(Por el señor Torres Torres y la señora Padilla Alvelo)	<i>(Tercer Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 116	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimientos académicos de la Escuela Vocacional Agrícola José B. Barceló, de Adjuntas.
(Por el señor Berdiel Rivera)	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 490 <i>(Por la señora Laboy Alvarado)</i>	REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la capacidad de las compañías de seguro para cumplir con el pago de las reclamaciones producto de los estragos causados por el Huracán María en residencias y comercios en la Isla y determinar si ante la cantidad de reclamaciones, dichas compañías evalúan la posibilidad de aumentar las primas.
R. DEL S. 527 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Vigesimoctavo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 556 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo, proceso y disposición de los árboles autóctonos, que fueron afectados, arrancados o mutilados después del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico y que pueden ser usados para la confección de muebles y artesanías.
R. DEL S. 599 <i>(Por la señora Padilla Alvelo; Coautores los señores Nazario Quiñones y Rodríguez Mateo)</i>	HACIENDA; Y EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios educativos disponibles a través de entidades públicas y de organizaciones sin fines de lucro para menores con discapacidades moderadas a severas en Puerto Rico, con el fin de promover soluciones legislativas, e identificar recursos que permitan ampliar sus servicios.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1006 <i>(Por el señor Dalmau Ramírez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado <i>de Puerto Rico</i> realizar una investigación sobre los trabajos de limpieza de la contaminación en una antigua instalación de fundición y reciclaje de baterías en Arecibo.
R. DEL S. 1007 <i>(Por el señor Laureano Correa)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública, <i>del Senado de Puerto Rico</i> realizar una investigación sobre el posible cierre de la oficina regional de Humacao del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), a los fines de determinar los criterios utilizados y estudios realizados por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; analizar el impacto en la región, e identificar alternativas para evitar este cierre.
P. DE LA C. 713 <i>(Por los representantes Lassalle Toro, Pérez Cordero, Franqui Atilas y Quiñones Irizarry)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley <i>Núm. 99-2009, según enmendada</i> , conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, con el propósito de establecer que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 864	ASUNTOS DE LA MUJER	Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la *Dra. Beatriz Zayas*

como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses

INFORME

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

12 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017 y el mandato del pleno del pasado 16 de enero de 2019, vuestra Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración de este Alto Cuerpo el informe sobre el nombramiento de la Dra. Beatriz Zayas.

El pasado 15 de enero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Beatriz Zayas, como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses.

La Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: El Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, este deberá ser un científico forense cualificado con no menos de cinco (5) años de experiencia. Se

dispone además, que el Comisionado del Negociado será el Científico Forense de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017 y el mandato del pleno del pasado 16 de enero de 2019, delegó en la División de Evaluaciones Técnicas de la Comisión de Nombramientos, la investigación técnica de la designada y la rendición del Informe sobre la designación, en la Comisión de Seguridad Pública.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

Del perfil personal de la Dra. Beatriz Zayas se desprende que nació en New York y actualmente reside en el municipio de Guaynabo. El historial educativo de la nominado evidencia que para el año 1985 completó estudios sub graduados obteniendo un Bachillerato en Biología de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1990, finalizó una Maestría en Salud Pública con Especialidad en Epidemiología en la misma universidad. Para el año 1998 completó un Doctorado en Toxicología y Salud Pública en la Universidad de Pittsburgh. Más adelante, en esta misma universidad y para el año 1999, terminó un Postdoctorado en reparación de DNA y cáncer de mama. De igual forma, para el 2002 completó otro Posdoctorado en el Instituto de Tecnología de Massachusetts en mecanismos de drogas noveles anticancerígenas; y marcadores biológicos de carcinógenos ambientales.

Además, la Dra. Zayas cuenta con adiestramiento adicional en manejo de desperdicios peligrosos, gerencia ambiental, métodos biológicos en roedores (mouse biomethods), y prevención y equipo personal para el manejo de enfermedades infecciosas.

Del historial profesional de la Dra. Beatriz Zayas se desprende que para el año 1990 hasta el 1992 se desempeñó como Epidemióloga en el Departamento de Salud. Entre los años 1998 al 2002 se destacó como Investigadora Postdoctoral de la Universidad de Pittsburg y del Instituto de Tecnología de Massachusetts. Para el año 2002 comenzó su

NEW

carrera como catedrática en la academia, siendo Profesora de Toxicología y Riesgos Ambientales de la Universidad Metropolitana. Más tarde, para el año 2005 es nombrada Directora del Laboratorio "ChEMTOX" (Laboratorio Químico Ambiental y Toxicológico Molecular), de esta misma universidad. A su vez, en el año 2012 se integra como Profesora Adjunta en el Departamento de Farmacología y Toxicología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Sus experiencias como Profesora Adjunta del Departamento de Toxicología y Farmacología de la Universidad de Puerto Rico, como Directora del Laboratorio Químico Ambiental y Toxicológico Molecular de la Universidad Metropolitana y como Profesora en Toxicología y Riesgos Ambientales, las ejerció hasta previo comenzar como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses.

La Dra. Zayas cuenta con una extensa gama de patentes, reconocimientos y también experiencia en procesos de otorgación propuestas federales las cuales le han sido aprobadas. En el caso de la patentes, se incluyen y destacan las siguientes las cuales han sido aprobadas por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos:

- Patent 1- Zayas, B and Cox, O. USPO granted Patent (US 8, 124, 770 B2). "Fluorescent Cellular Markers".
- Patent 2- Zayas, B and Cox, O. "Method for producing benzazoloquinolium (BQs) salts and using the biological activity of the composition".
- Patent 3- Cox, O. And Zayas B. USPO granted (9,889,128) Feb 13, 2018. "Method for producing benzazoloquinolium (BQs) salts, using the composition as celular markers, and using biological activity of the composition.

Así también, ha participado en procesos de propuestas, obtención y otorgación de fondos federales, los cuales ascienden a más de trece (13) proyectos completados y al menos tres (3) proyectos en proceso. De igual forma, la Dra. Zayas es muy activa en la investigación y así lo demuestra su historial profesional, tanto así que cuenta con un

Hen

sinnúmero de publicaciones sobre investigaciones relacionadas al campo científico. Dentro de estas investigaciones se incluyen temas relacionados a linfoma humano, adenocarcinomas, daño al DNA, abuso de medicamentos, permeabilidad mitocondrial, carcinogénesis, cáncer de mama, otras relacionadas al cáncer, entre otras.

Por otro lado, la nominada pertenece a varias organizaciones de carácter científico, las cuales incluyen; la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia, la "Environmental Mutagen Society", la Asociación Americana para la Investigación de Cáncer y la Sociedad Americana de Química.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La División de Evaluaciones Técnicas adscrita a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación técnica a la nominada a través de las entidades contratadas para estos fines. De acuerdo a la información provista, dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra. Beatriz Zayas. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Beatriz Zayas, ocupar el cargo como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

7121

La Dra. Beatriz Zayas fue objeto de evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada. El resultado de dicha evaluación concluye que la Dra. Beatriz Zayas posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Beatriz Zayas, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Dr. Carlos Padín Bibiloni, quien actualmente se desempeña como Rector de la Universidad Metropolitana de Cupey y quien supervisó a la nominada. Según el Dr. Padín, "puedo decir que es una Científica sobresaliente es excelente en todas las áreas, siempre tiene su trabajo al día, sabe trabajar en equipo nunca he tenido quejas de su desempeño como Directora del laboratorio ni como Profesora, es una excelente comunicadora, muy puntual y responsable, accesible en todo momento, no creo que exista alguien en la Universidad que no la apoye, es un excelente nombramiento".
- Dra. María C. Ortiz Rivera, quien es Profesora y Decana Auxiliar, en la Universidad Metropolitana en Cupey, quien conoce a la nominada desde el 2013. La Dra. Ortiz expresó que apoya el nombramiento y que "la Dra. Zayas, es una científica que da la milla extra, tiene la experiencia necesaria para ocupar el puesto, es muy inteligente y honesta, siempre esta

2/21/17

disponible, sus logros y la calidad de su trabajo habla por si solo, es muy responsable, espero sea confirmada por el Senado de Puerto Rico”.

- Dr. Juan Otero Serrano, quien es actualmente Vicerrector y Profesor de la Universidad Metropolitana en Cupey y conoce a la nominada desde hace 30 años. Según el Dr. Otero Serrano, “la conozco desde que ambos comenzábamos a estudiar en la Universidad y luego aquí como Profesores, creo que es un excelente nombramiento, ella es muy inteligente, responsable, cooperadora, es muy bueno trabajar con ella, aportará mucho a la solución de situaciones que tanto se necesitan en el Negociado de Ciencias Forenses, la apoyo sin reserva en el nombramiento”.
- Sr. Luis M. Ortiz Jordán, quien es Profesor Conferenciante, Estudiante de Maestría y participante en el Laboratorio que dirigió la nominada. De acuerdo al Sr. Ortiz, la nominada “la conozco hace cuatro años, es una excelente Profesora y mentora aquí en el Laboratorio, es muy responsable, balanceada, está muy bien preparada, como Jefa es excelente, creo que para el Instituto de Ciencias Forenses es un gran recurso, tiene un amplio conocimiento en cuanto a Administración se refiere, la apoyo para la posición sin reserva alguna”.

HEN

También se hace constar que fue entrevistado el Sr. Cristian Vélez Gerena, Ayudante de la Nominada, en el Laboratorio de Investigación de la Universidad Metropolitana. Igualmente, fueron entrevistados varios empleados del Negociado de Ciencias Forenses, a saber: el Sr. Héctor Figueroa Ramos, Ayudante Especial de la Nominada; la Sra. Carmen Suliveras Ortiz, Examinadora de Armas de Fuego; la Sra. Samaris Flores Sánchez, Técnico de Laboratorio Forense; el Sr. Ángel Sánchez Nieves, Guardia de Seguridad; y la Sra. Wanda G. Vaguella Flores, Ayudante Especial de la Nominada.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 7 de marzo de 2019; a la cual fue citada y compareció la designada Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses, Dra. Beatriz Zayas, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Negociado de Ciencias Forenses. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Henry E. Neumann Zayas, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Thomas Rivera Schatz
- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. José A. Vargas Vidot
- Hon. Miguel Pereira Castillo
- Hon. Ángel Martínez Santiago
- Hon. Eduardo Bathia Gautier

HEN
El Representante Juan O. Morales Rodríguez, estuvo presente en la vista pública por invitación del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, el suscribiente, Hon. Henry Neumann Zayas.

De entrada en la Vista Pública la Dra. Beatriz Zayas, expresó ser producto del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, así como también explicó su trayectoria académica y profesional. Posteriormente, explicó como sus investigaciones postdoctorales centradas en la toxicidad de fármacos, ampliaron su experiencia en las técnicas analíticas que son utilizadas también en las ciencias forenses para generar evidencia científica confiable y reproducible. Acorde con lo expresado por la nominada, estas técnicas de cromatografía y maspectometría, se utilizan para evidenciar la presencia y concentraciones de fármacos y sustancias controladas en sangre, orina y tejidos.

De igual manera, aplicó técnicas de manejo de tejido humano para la extracción de ADN y otras sustancias biológicas. La nominada indicó que la validez de este análisis

científico para ser utilizado como un elemento en la investigación criminal, es sustentado, precisamente, por los métodos estandarizados que se aplican y la validación de los mismos. Además, estableció que ostenta no solo el conocimiento teórico de estas técnicas, sino también las he implementado desde el año 1994, cuando comenzó su disertación doctoral. En fin, la Dra. Beatriz Zayas, cuenta con alrededor de 28 años de experiencia en el ámbito de las ciencias y la academia.

Por otro lado, la nominada entendió preciso discutir los elementos dispuestos en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", como requisitos para ocupar el puesto de Comisionado(a) del Negociado de Ciencias Forenses. Ello, según expresó, "en vista a ciertas preocupaciones esbozadas en medios de comunicación, a las que no estoy ajena. Entiendo fundamental el poder exponer, a modo de comparación, las diferencias establecidas como requisitos para dirigir la entidad, de manera que se pueda disipar cualquier interrogante al respecto. Para exponer su planteamiento trajo a nuestra atención que, anteriormente, el Director del Instituto de Ciencias Forenses tenía que ser un científico forense también; el cual para ser así considerado, se le requería poseer al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense. Así también, trajo a nuestra atención la definición del Art. 4.03 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, sobre un *científico forense* que lo define como: "toda persona que haya obtenido un grado académico superior especializado en el análisis científico de evidencia utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses."

Igualmente, no solo discutió el Art. 4.03 de la propia Ley Núm. 20-2017, según enmendada, sino que también incluyó el Art. 4.05 en su análisis, estableciendo integración de las disciplinas y porqué cualifica para la nominación de referencia. Al respecto, nos expresó la nominada lo siguiente:

"A continuación, esbozaré el alcance de los requisitos de la Ley 20, dispuestos en los artículos 4.05 y 4.03, respectivamente. Veamos:

1. *Ser un científico forense cualificado. Esto es:*

- a. Haber obtenido un grado académico superior especializado en el análisis científico de evidencia utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia. Como expliqué anteriormente, poseo grados académicos de:*
- i. Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología*
 - ii. Maestría en Salud Pública con especialidad en Epidemiología*
 - iii. Doctorado en Toxicología y Salud Pública*
 - iv. Postdoctorado en Reparación de ADN*
- b. Que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses. La toxicología y Biología Molecular son parte de las ciencias forenses que he podido estudiar y poner en práctica durante mi carrera profesional.*
- 2. Contar con no menos de cinco años de experiencia. Según expuse previamente, mi trayectoria profesional sobrepasa los cinco (5) años de experiencia requeridos para ser considerado un "científico forense" bajo la Ley 20. He desarrollado investigaciones centradas en la toxicidad de fármacos; tengo experiencia en ciertas técnicas analíticas utilizadas en las ciencias forenses para generar evidencia científica confiable y reproducible, lo cual permite evidenciar la presencia y concentraciones de fármacos y sustancias controladas en sangre, orina y tejidos. También, he aplicado las técnicas de manejo de tejido humano para la extracción de ADN y otras sustancias biológicas.*

Lo anterior, es una clara muestra de lo que se puede considerar como análisis científico de evidencia utilizable en asuntos legales, lo cual comencé a ejercer desde los años '90, pues a diferencia de otras carreras, como parte de mi formación he tenido diversas experiencias prácticas, las cuales están comprendidas dentro de las disciplinas de ciencias forenses.

New

Por tanto, en cuanto a la adecuación de mi designación para dirigir el NCF, estoy convencida que tanto mi preparación académica, como las experiencias profesionales, administrativas y operacionales que he ejercido, en la academia y en el campo de la investigación científica, me capacitan para la obtención en propiedad del puesto."

De otra parte, la Dra. Beatriz Zayas, detalló varias acciones afirmativas que ha desarrollado desde su llegada al Negociado de Ciencias Forenses y sus resultados hasta el momento, dentro de las cuales se destacan e incluyen las siguientes:

1. Planteó y defendió la necesidad de fondos para la obtención de equipo y reclutamiento de personal. Teniendo como resultado que la Junta de Supervisión Fiscal aprobara fondos para cubrir partidas presupuestarias sobre recursos adicionales y a su vez, le solicitaron reunión a la nominada, para dialogar sobre las necesidades del Negociado.
2. Solicitó fondos para reclutamiento al Departamento del Trabajo, bajo la Ley Núm. 52 de 1991 y tuvo como resultado la asignación de una partida presupuestaria para el reclutamiento de personal.
3. Estableció el Centro de Llamadas y el Centro de Capellanía en el Negociado. La primera, para ofrecer información de casos a aquellos familiares que así lo soliciten y en el caso del Centro de Capellanía el cual lo implementó para beneficio tanto de los familiares como de los empleados que requieran apoyo emocional.
4. Ha fomentado enlaces colaborativos con otros Negociados del Departamento de Seguridad Pública, para apoyo en áreas tales como: seguridad, recursos humanos, presupuesto, asuntos fiscales, adiestramientos y capacitación, entre otros, recibiendo el apoyo por parte de estos.
5. Ha mantenido las colaboraciones con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para que estudiantes de medicina realicen rotaciones en el área de Patología del Negociado y continuar con las certificaciones de ayudantes de patología.

REN

6. Ha dado continuidad a los Acuerdos establecidos con la Asociación Nacional de Fiscales Generales (NAAG, por sus siglas en inglés) y con la Sociedad Americana de Directores de Laboratorios Criminales (ASCLD, por sus siglas en inglés), entre otras iniciativas.

En fin, esta Comisión está acorde con lo expresado por la Dra. Beatriz Zayas en la vista pública, en cuanto a que sus experiencias profesionales demuestran que su vida tanto académica como profesional, ha tenido un punto cardinal y de concurrencia, en cuanto a: las ciencias y la investigación.

Por último, la nominada expresó que tiene la encomienda de ser artífice de cambios en el Negociado de Ciencias Forenses y aseguró que no escatimará en esfuerzos para hacer de dicho Negociado un ente de avanzada, dirigido al ofrecimiento de un servicio de excelencia. Por lo tanto, espera que junto al apoyo de todos los componentes del Gobierno, se logrará fortalecer las operaciones del Negociado en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

A preguntas de los Senadores, la Dra. Zayas destacó que ha recibido autorizaciones y que también se encuentra en el proceso de obtener las autorizaciones adicionales, para el reclutamiento de personal adicional teniendo como objetivo la funcionalidad del Negociado. De la misma manera, se mantendrá trabajando para desarrollar estrategias que redunden en la retención del personal altamente cualificado y comprometido que hay en dicho Negociado.

El Senador y suscribiente, enfatizó sobre los 5 años de experiencia como científico forense que requiere la Ley Núm. 20-2017, según enmendada. Así, el Senador definió lo que es un científico forense, como una persona que aplica los conocimientos científicos a la Ley, recopila evidencia en la escena del crimen, actúa como perito ante el Juez o Magistrado y testifica en el Tribunal. Argumentó, que la candidata se dedica a trabajar en un laboratorio que se dedica a "Toxicity Testing". Por lo tanto, el Senador preguntó cómo se intercalaba su experiencia y estudios en la posición para la cual había sido designada. La nominada respondió que forense es ciencias de diferentes áreas, el médico forense es quien toma las muestras para entender la razón de la muerte. La muestra va

NEW

al área de toxicología, para buscar si hay presencia de drogas. Así, para que el patólogo pueda demostrar de lo que falleció tiene que poder reproducirse la muestra. Asimismo, el senador Neumann continuó con su interrogatorio y preguntó si ha preparado algún caso para llevarlo al Tribunal y respondió que no ha sido perito ni ha ido al Tribunal, aunque si se lo han pedido y que en cada área hay un perito. Por lo que el suscribiente procedió a preguntarle a la Dra. Zayas, si no le preocupa que en esas áreas haya personas mejor calificadas y la nominada respondió que no.

De la misma forma, el Senador Thomas Rivera Schatz y Presidente del Cuerpo, leyó los requisitos de ley y argumentó que cumple con estos, bajo los parámetros de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada. A su vez, le preguntó que si a través de su perfil tiene la forma de detectar cual es la causa de muerte y respondió que sí. Además, le enfatizó que como atendería el manejo de los cadáveres y esta respondió que lo atendería con recursos financieros y reclutando personal, para lo cual ya tiene dos (2) candidatos adicionales. Asimismo, el Senador Rivera Schatz preguntó para cuándo estaría reclutando a estos dos (2) patólogos y la Dra. Zayas respondió que, para el próximo mes, que el presupuesto para estos ya está separado. La nominada indicó que dicho presupuesto está hasta junio y que al momento existen 279 muertos, 80 John Doe (sin identificar), 32 cuerpos no recogidos y 112 cuerpos no identificados, de los cuales se procesaron 80. Por último, el senador Rivera Schatz expresó que se le debe dar prioridad también a los safe kits. También el Senador Neumann Zayas, concurrió sobre este asunto.

El Senador Angel Martínez Santiago comentó que cerca del 50% de cadáveres llegan de los hospitales y que debe buscar cómo reducir la cantidad de cuerpos que llegan de los hospitales. En cuanto al Senador Bhatia Gautier, este preguntó si la nominada ha recopilado prueba, si ha sido perito, si ha auxiliados jueces o preparado informes, a lo cual la nominada respondió en la negativa. El Senador Bhatia Gautier comentó que hay una diferencia en el mundo académico y el mundo criminal.

A preguntas de los Senadores, se inquirió sobre el cuerpo que lleva más tiempo y contestó la Dra. Zayas, el más tiempo que ha permanecido ahí lleva de 6 a 8 meses, y

permanece porque no han sido identificados. Finalmente, explicó que se da prioridad a los cuerpos que los familiares están esperando.

En conclusión, todos los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de hacer preguntas y la nominada contestar y responder a las mismas.

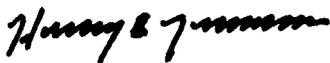
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la correspondiente evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con alrededor de 30 años de experiencia en el área científica, incluyendo la epidemiología y la toxicología molecular, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada posee las cualidades que se piden en una profesional de alto calibre, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico. La Dra. Beatriz Zayas, es una científica de primer orden y una experta en su área de peritaje.

La Comisión de Seguridad Pública, luego de su estudio y consideración del Nombramiento de la Dra. Beatriz Zayas, como Comisionada del Negociado de Ciencias Forenses, somete este Informe al pleno del Senado para la acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 6 18AM 11:11

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 89

INFORME POSITIVO

6 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 89, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 89, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que serán considerados "Servidores Públicos de Alto Riesgo" los funcionarios de las siguientes entidades públicas: el Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.¹ Según explica la Exposición de Motivos, los Superintendentes de Instituciones

¹ La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" derogó la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", así como la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; y a su vez crea el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico como sucesoras a las mismas, adscritas ambas al Departamento de Seguridad Pública.

Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, no se encuentran entre los Servidores Públicos de Alto Riesgo según la definición provista en dicho estatuto, lo cual es considerado por algunos como exclusión injustificada. A tenor con ello, la medida propone que reconozca que las funciones que realizan los Superintendentes de Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación son indispensables para el mantenimiento de la seguridad pública, y que por tanto, deben ser incluidos en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo. Según indica la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales se compone de los supervisores de los Oficiales de Custodia, y realizan el trabajo administrativo de las Instituciones Correccionales.

En cuanto a lo anterior, la Exposición de Motivos enumera varias actividades y funciones continuas que se catalogan como Alto Riesgo y que son realizadas por dichos funcionarios, los cuales también tienen contacto directo con la población correccional. Por ejemplo: entre sus funciones se encuentran, entre otras, capturas, inspecciones de seguridad, control de armas de fuego, uso de fuerza, y control de disturbios. Indica la Exposición de Motivos que estos Superintendentes son los funcionarios de mayor jerarquía en una institución, facilidad correccional o centro de tratamiento, y que por la naturaleza de alto riesgo de sus funciones, los mismos están autorizados a portar armas de fuego. Por consiguiente, el autor de la medida entiende que se debe reconocer formalmente a éstos funcionarios como Servidores Públicos de Alto Riesgo ya que realizan deberes y funciones similares a los funcionarios reconocidos estatutariamente que tienen esta designación.

Para complementar el análisis de esta medida, la Comisión de Gobierno solicitó el insumo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, (en adelante, "la Administración") ofreció sus comentarios sobre el presente Proyecto a través de un memorial explicativo. Comenta la Administración en su memorial que "[a] pesar de que la Administración no cuenta con el peritaje necesario para determinar qué grupo de Servidores Públicos deben o no deben ser considerados de Alto

Riesgo, surge de las definiciones de los trabajos llevados a cabo por estos especialistas que el riesgo al que están expuestos durante su labor, es limitado."

La Administración reconoce la importancia de la labor realizada por los Superintendentes de Instituciones Correccionales. No obstante, de la mera definición de las funciones de los puestos que ocupan estos empleados y la antigua ley habilitadora del Departamento de Corrección, indican que se les hace difícil establecer un grado de riesgo comparable a los miembros que ya forman parte del grupo de Servidores Públicos que pertenece a la clasificación de Alto Riesgo.

Añade, además, que de aprobarse el P. de la S. 89, este grupo de participantes formará parte de la nómina de pensionados, varios años previos a su correspondiente edad de retiro bajo el marco estatutario actual. El impacto de esta medida se reflejaría automáticamente en la nómina del Sistema. Sin embargo, destaca que estas partidas no han sido cuantificadas ni presupuestadas y, por tanto, causarían un disloque en el pago de beneficios a pensionados. Por tanto, el proyecto tendría un impacto adverso inmediato en el Sistema de Retiro y en el Fondo General.

Acota, a su vez, que la aprobación de medidas de garantías y beneficios estatutarios, debe estar sustentada con estudios actuariales previos, donde se determine su costo y que la legislación correspondiente provea para su financiamiento. Por tanto, en la opinión provista por la Administración, proveer garantías para que empleados adicionales a los actuales ingresen al Sistema previo a su correspondiente edad de retiro conllevaría un impacto actuarial, el cual no ha sido analizado a esta fecha. Es por ello que la Administración indicó no avalar la medida.

El **Departamento de Justicia**, por su parte, indicó que la Regla 4 del "Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico", Reglamento Núm. 8145 del 23 de enero de 2012, define el puesto de Superintendente de Instituciones Correccionales como un empleado del Departamento de Corrección que realiza trabajo administrativo, de supervisión y dirección de una institución, facilidad correccional o centro de tratamiento. Este trabajo es uno de "gran complejidad y responsabilidad; llevando a cabo la dirección, coordinación, planificación, supervisión y evaluación de las actividades que se desarrollan en una institución."

Destaca que el Memorando Normativo Núm. DCR-2015-01 del Departamento de Corrección y Rehabilitación del 25 de febrero de 2015, aclara que el Superintendente de Instituciones Correccionales en propiedad será responsable de ejercer sus funciones y deberes sobre la institución a la que esté a cargo las 24 horas del día los 7 días a la semana. El citado Memorando, derogó el Memorando Normativo Núm. OA-SEG-99-02, el cual delegaba durante los fines de semana los deberes del Superintendente en propiedad a cargo de la institución en un funcionario denominado Superintendente Encargado, ("Weekend Duty Officer"). Es decir, el Memorando Normativo Núm. DCR-2015-01 devolvió el carácter indelegable característico de la responsabilidad que implica el cargo de las funciones que realizan los Superintendentes de Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

A modo de ejemplo, señaló que la Orden Ejecutiva 2000-52 decretó la peligrosidad inherente a estos puestos directivos que trabajan con la población correccional en Puerto Rico. La citada Orden indicó que las funciones y deberes que realiza el Administrador de Corrección (ahora Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación) lo exponen al peligro de recibir amenazas y daños a su persona y familia. Así también indicó que:

A menudo se toman decisiones que no son del agrado de los miembros de la población correccional y sus familiares. Sin embargo, estas acciones han resultado determinantes para salvaguardar la seguridad de este sector y de la ciudadanía en general.

Los conflictos que surgen a nivel institucional con la población correccional y que provocan desacuerdos con las decisiones que toma la gerencia se extienden a la comunidad.

Por las funciones que ejerce el (la) Administrador(a) de la AC,² dicho funcionario está expuesto a un alto grado de riesgo, pues una persona en desacuerdo con las decisiones que hubiere tomado en beneficio del sistema correccional y del pueblo de Puerto Rico, podría atentar contra su vida y la de su familia.

² Antes Administración de Corrección, ahora Departamento de Corrección y Rehabilitación. Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado.

Colegimos que, en el caso de los Superintendentes de las Instituciones Correccionales, dichos riesgos se exacerban pues sus decisiones afectan de manera más cercana a la población correccional.

Conforme a la descripción detallada de los riesgos que asumen estos funcionarios a diario, se sustentaría nuestro aval a este proyecto de ley por lo meritorio que resulta el que se proponga clasificarles como personal de alto riesgo. Ante dicha clasificación, los superintendentes de instituciones correccionales podrán beneficiarse de los privilegios que por razón de su profesión otros funcionarios de ley y orden disfrutan.

No obstante, el Departamento de Justicia advirtió que el efecto que esta medida pueda tener para los Sistemas de Retiro debe ser auscultado con las agencias encargadas de su administración, y cedió gerencia a ésta, así como a la opinión del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** por su parte indicó en su memorial que "al evaluar la presente medida encontramos que, la misma podría tener un impacto fiscal indeterminado para la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura" Además, señala que, el nuevo presupuesto recomendado asume todo el pago de las pensiones, a diferencia de años anteriores que éstas eran pagadas por el fondo de activos del Sistema de Retiro. De esta manera, ante la difícil situación fiscal del Sistema de Retiro, se garantiza el pago de las pensiones de todos los servidores públicos retirados. Indica que, de aprobarse la medida bajo consideración, el impacto para sufragar el costo que en su día la misma tenga deberá identificarse dentro del presupuesto a las entidades concernidas, pues dicho impacto no está contemplado dentro del presupuesto recomendado.

Finalmente, en su Memorial Explicativo el **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)** se solidarizó con el propósito y la especial importancia de la medida legislativa en escrutinio. EL DCR indicó que los Superintendentes de las Instituciones Correccionales son funcionarios que a diario realizan tareas que con gran probabilidad ponen en riesgo su vida, familia y propiedad. Así también, reconocen que la conducta de la población correccional es una vulnerable a incidentes de tumulto por el alto nivel de estresores. Son estos compañeros de trabajo los encargados de administrar y asegurar el fiel cumplimiento de la política pública del DCR, sobre la seguridad en los centros institucionales. Además, el DCR indica que la figura del Superintendente puede causar furor en algún miembro de la población correccional al tener bajo su ámbito de

funciones y responsabilidad, la toma de decisiones que pueden incidir en la vida institucional de éste. Es por ello que en ocasiones los Superintendentes son objeto de amenazas y atentados contra su vida, la de sus seres queridos o sus bienes.

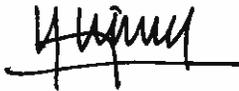
El DCR avala la medida ante nuestra consideración tomando en consideración los riesgos que asumen los Superintendentes de las Instituciones Correccionales a diario. Por otro lado, dicho aval es sujeto al correspondiente análisis fiscal que recae sobre las agencias gubernamentales llamadas a atenderlo.

Según se desprende de las funciones y los deberes antes enumerados, los Superintendentes de Instituciones Correccionales realizan una gran cantidad de tareas que pueden incidir en la seguridad física de quienes formen parte del mismo. Ante estas circunstancias, esta Comisión entiende meritorio incluir a esta entidad entre aquellas que comprenden a los Servidores Públicos de Alto Riesgo para efectos de la Ley Núm. 447 de 12 de mayo de 1951, según enmendada. No obstante, no podemos evadir la responsabilidad de atender responsablemente las finanzas y las presentes circunstancias fiscales de nuestro Gobierno. Esta Comisión ha analizado los planteamientos de la Administración de los Sistemas de Retiro y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por lo que ha incorporado una nueva Sección 2 al presente Proyecto. Este nuevo lenguaje se incluye a los fines de puedan cumplirse los propósitos esbozados en la medida tan pronto lo permitan las circunstancias fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 89, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el fin de incluir al Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Ley Núm. 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1^{er} de julio de 2013.

La Ley Núm. 3, antes citada, creó una nueva categoría y concedió un trato especial a los participantes catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Estos pueden acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. El retiro será sería obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Los Servidores Públicos de Alto Riesgo reconocidos estatualmente incluyen al Cuerpo

de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.¹

Los Superintendentes de Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 2 del 21 de noviembre de 2011, según enmendado, son los funcionarios de mayor jerarquía en una institución, facilidad correccional o centro de tratamiento. Estos son los supervisores de los Oficiales de Custodia, así como también realizan el trabajo administrativo de estas entidades. Al igual que los Oficiales de Custodia, y por la naturaleza de alto riesgo de sus funciones, son los únicos funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación autorizados a portar armas de fuego.

Los Superintendentes realizan labores que ponen en peligro su seguridad. Estos tienen contacto directo con la población correccional. Además, tienen la responsabilidad de que se cumpla con los planes de seguridad en las instituciones correccionales, para mantener un ambiente seguro tanto para los reos como para el personal y visitantes. Los planes de seguridad contemplan asuntos diversos, tales como el movimiento de la población correccional; prevención de fugas; inspecciones de seguridad; capturas; control de armas de fuego, equipo y material peligroso; uso de fuerza; control de disturbios, entre muchos otros.

Evidentemente, incluir a los Superintendentes de Instituciones Correccionales en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” de la citada Ley Núm. 447, según enmendada, resulta cónsono con los beneficios que contempla la legislación para los Oficiales de Custodia.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm.
- 2 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” derogó la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, así como la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y a su vez crea el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico como sucesoras a las mismas, adscritas ambas al Departamento de Seguridad Pública.

1 “Artículo 1-104.-Definiciones. -

2 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
3 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique
4 claramente otro significado:

5 (1) ...

6 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el Cuerpo de la
7 Policía ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías
8 Municipales, el Cuerpo de Bomberos ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto
9 Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, [y] el Cuerpo de los Oficiales de
10 Custodia y *el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.*

11 (41) ...

12”

M 13 Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las
14 disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la modificación de la edad de retiro y
15 cualquier otro beneficio monetario o no monetario, estará sujeta a la disponibilidad de
16 fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la
17 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro,
18 creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a
19 Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los
20 Servidores Públicos”. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría
21 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de
22 los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el
23 periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones

1 necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre
2 dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Corrección y
3 Rehabilitación podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus
4 fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis
5 actuarial requerido para incluir a los Superintendentes de las Instituciones Correccionales
6 bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo, según estos se definen en la Ley
7 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.

8 Sección 3. – Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
11 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
12 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
13 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma
15 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
16 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,
17 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
18 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
20 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
21 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
22 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
23 efecto, amule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque

1 se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o

2 circunstancias.

3 Sección 4 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

4 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOV 18 PM 1:55

TRMITE Y RECORDS SENADO PR

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 333

INFORME POSITIVO CONJUNTO

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 333.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
WPA
El Proyecto del Senado 333, según presentado, tiene como propósito "establecer la "Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja" con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos, públicos localizados en la zona de interés; ordenar al(a) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un plan de manejo de la Reserva; disponer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural"

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia

Autor

Posición

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Lcda. Tania Vázquez Endosa Rivera
Junta de Planificación de Puerto Rico	María del C. Gordilla Pérez Endosa

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 333.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972¹, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será el responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico incluida en la Constitución² en cuanto a la utilización y conservación de los recursos naturales y ambientales de nuestra Isla. Es al amparo de esta delegación de ley, y las facultades conferidas a la Secretaria del DRNA, que emiten sus comentarios al Proyecto.

Indica el DRNA que los esfuerzos por proteger el pantano Espinar y el caño Madre Vieja se remontan a la creación del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) en el año 1978. Desde esa fecha, se identificaron las primeras veintiséis (26) áreas, dentro de las cuales se encuentra el área de objeto de la presente medida, cuya importancia ecológica justificaba su designación como reserva natural.

Señala además el DRNA que desde el año 2012, la organización ambiental Ciudadanos Aguadeños Pro Conservación del Ambiente (CAPCA), en alianza con el Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, convinieron apoyarse mutuamente para lograr la designación de la reserva natral Estuario del Pantano Espinar y Caño Madre Vieja, con el fin de proteger dicho ecosistema, como parte del patrimonio natural de la costa noroeste de Puerto Rico, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones. Sus esfuerzos incluyeron acercamientos al DRNA y a la Legislatura de Puerto Rico.

El DRNA manifestó en su escrito que desde el año 2015, la agencia inició gestiones administrativas conducentes a completar el deslinde de la Zona Marítimo Terrestres del pantano Espinar y el Caño Madre Vieja con el propósito de establecer los límites propuestos de la Reserva Natural. Añadió que el Plano de Mesura y Deslinde de la Zona

¹ Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", 3 L.P.R.A. § 155.

² Art. VI, Sec. 19, Const. ELA, LPRA, Tomo 1

CRM
MPA

Marítimo Terrestre del pantano Espinar y el Caño Madre Vieja, así como el correspondiente Informe producido por el agrimensor Julio C. Soto, se completó en junio de 2016.

Informa, además, que, en el año 2015, la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) estableció la clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico (SREP-E) sobre los terrenos que conforman la propuesta Reserva Natural Espinar y Caño Madre Vieja, como parte de los trabajos inherentes al Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico y para salvaguardar sus recursos.

Detalla el DRNA en su comunicación que, en noviembre de 2016, el DRNA elaboró, en alianza con la organización CAPCA y el Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, el Documento *Designación para la Reserva Natural Estuarina del pantano Espinar y Caño Madre Vieja*. Dicho documento fue sometido ante la consideración de la JP en diciembre de 2016.

Enfatiza la Secretaria que como parte del esfuerzo del DRNA, se identificó, delimitó y recomendó los terrenos objeto de la designación. Que estos comprenden el pantano Espinar y el tramo litoral del caño Madre Vieja, así como la zona marítimo terrestre de la berma de la playa y las aguas territoriales y terrenos sumergidos desde el punto donde comienzan los espigones en la desembocadura del Caño Madre Vieja hasta la propiedad cuyo número de catastro es 045-083-197-76-000, en las cercanías donde termina la PR-442 de Aguada.

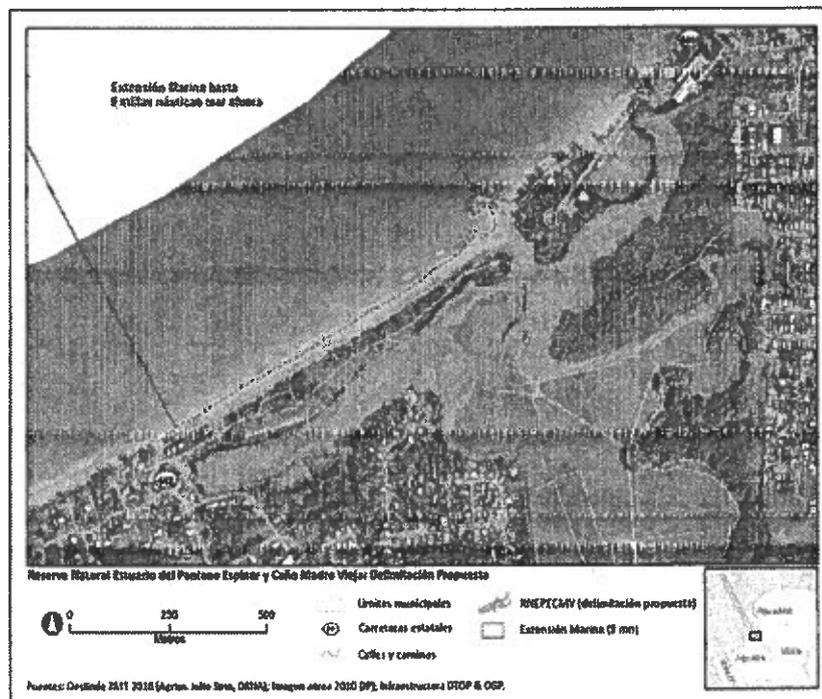


Figura 1. Reserva Natural Estuario del Pantano Espinar y Caño Madre Vieja: Delimitación Propuesta

El DRNA que el Documento de Designación ante la consideración de la Junta de Planificación, provee a dicha agencia la información necesaria para que se pueda emitir la correspondiente Resolución de Designación. La recomendación del DRNA fue designar 4,065 cuerdas, que se desglosan de la siguiente manera:

- ✓ 47.5 cuerdas de bienes de dominio público conformados por manglares
- ✓ 8.5 cuerdas de berma de playa, entre el comienzo de los espigones en la desembocadura del Caño Madre Vieja y la propiedad con número de catastro 045-083-197-76-000, en las cercanías donde termina la PR-442 de Aguada
- ✓ 4,009 cuerdas correspondientes al componente marino de 9 millas náuticas lineales mar a fuera, proyectado en forma perpendicular a la línea de costa desde los espigones en la desembocadura del caño Madre Vieja hasta la PR-442.

Finalmente, el DRNA informó que actualmente el Documento de Designación continúa ante la consideración de la JP, por lo que están en espera de la correspondiente Resolución a esos efectos. El DRNA avala el Proyecto del Senado 333.

Junta de Planificación:

La Junta de Planificación está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico). Su propósito general es "guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, entre otros".

Entre las funciones y facultades generales de la Junta, el Artículo 11 de la referida Ley, establece el adoptar y aprobar los reglamentos, el Reglamento de Zonificación, y cualquiera otros necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley; adoptar y aprobar los reglamentos que le autorice promulgar cualquier otra ley para cualquier fin especial, entre otras cosas.

Explica la JP que el DRNA preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanero de Puerto Rico, que posteriormente la JP adoptó y el Gobernador de Puerto Rico aprobó en el año 1978.

Sobre el Proyecto del Senado 333, la JP considera que la medida propuesta responde a la política pública vigente de proteger nuestros recursos naturales y recomienda su aprobación. Recomienda que se consulte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que determine si existen fondos que puedan ser asignados a las agencias a los fines de sufragar los costos del manejo de la nueva Reserva.

CRM
MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Honorables Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de ésta, no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN:

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación endosan la medida. Sin embargo, es importante señalar que la JP no mencionó en su ponencia lo expuesto por el DRNA sobre el *Documento de Designación para la Reserva Natural Estuarina del pantano Espinar y Caño Madre Vieja* sometido ante su consideración desde el año 2016.

Por otro lado, las Comisiones quieren dejar para récord que, conocen el hecho de que las agencias tienen entre sus facultades, el poder preparar propuestas federales para la obtención de fondos que les permitan desarrollar programas encaminados a la protección, mantenimiento y manejo de los recursos naturales. Ante la situación fiscal de muchas agencias, en especial el DRNA, esta puede ser una alternativa para obtener fondos con el fin de sufragar el manejo de esta Reserva, y se hace constar en el Proyecto mediante una enmienda en el Entirillado Electrónico, facultando al DRNA a buscar y solicitar fondos federales.

A tenor con lo antes expuesto, las **Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 333.

Respetuosamente sometido,

CRM
WPA

C

W1)

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental
y Recursos Naturales

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 333

17 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Hacienda

LEY

Para establecer la "*Ley de la Reserva ~~Natura~~ Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja*" con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos, públicos localizados en la zona de interés; ordenar al(a) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un plan de manejo de la Reserva; disponer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM
Nuestro mandato constitucional establece en la Sección 19 del Artículo 6 que "[s]erá política del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz protección de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad..." Dicho mandato le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación y el desarrollo ambientalmente sustentable y el uso armonioso de los recursos naturales como es el caso de los humedales. En términos generales, los humedales se definen como áreas o lugares que se mantienen inundadas o saturadas de agua superficial o subterránea en frecuencia y duración suficientes para mantener bajo condiciones normales, una vegetación prevaleciente típica, adaptada para vivir en condiciones de suelo saturadas. En los humedales incluimos a las ciénagas, los pantanos y los manglares. (Fiddler González & Rodríguez. 1996. *Puerto Rico Environmental Law Handbook*, Second Edition. Government Institute, Inc., pages

358-367). Para el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, las quebradas, junto a los ríos y arroyos, son humedales ribereños de acuerdo al sistema de clasificación desarrollado por Allen M. Cowardin. (Pérez, José J. *En el desamparo oficial los humedales. Periódico El Nuevo Día. 21 de abril de 2005. Página 10*).

La importancia de los humedales se basa en que son ecosistemas de alta productividad por la diversidad biológica que sustentan, la gran importancia en los procesos hidrológicos, la mitigación de las inundaciones, el control de la erosión del suelo, y la estabilización los terrenos mediante el mantenimiento de drenaje y el control de sedimentación en las zonas costeras. La retención, transformación de sedimentos, nutrientes y contaminantes juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas. Actúan como zona de amortiguamiento contra contaminantes en el agua y absorben nitrógeno y fósforo provenientes de fertilizantes agrícolas.

Por otro lado, sustentan una importante diversidad biológica y en muchos casos constituyen un hábitat crítico para especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción. Algunos invertebrados de importancia comercial, como el juey común (*Cardisoma guanhumi*) crecen y se desarrollan en las zonas de humedal alrededor de todo Puerto Rico. Muchas especies de peces de importancia económica, como es el caso del róbalo y el sábalo, pasan parte del ciclo de vida en los humedales, especialmente los manglares y las praderas marinas, antes de llegar al arrecife de coral. Son áreas de anidaje y alimentación de muchas especies costeras. Proveen espacios de recreación pasiva y actividades turísticas por su valor estético natural. Además, los humedales son importantes para la educación e investigación científica.

CRM
Los manglares pertenecen al humedal de la categoría pantanos de agua salada. Son especies de bosques de plantas leñosas que se desarrollan en lagunas, riberas y en costas tropicales protegidas del oleaje. Debido a su ubicación costera siempre están en contacto con cuerpos de agua de origen marino, o en combinación con el agua que llega a través de escorrentías o por la desembocadura de los ríos. Esta agrupación de árboles posee adaptaciones que les permite sobrevivir en terrenos anegados con intrusiones de agua salobre o salada. Entre las adaptaciones se encuentran, la tolerancia a altos niveles de salinidad, raíces aéreas en forma de zancos, que les permite anclarse en suelos inestables, semillas flotantes para mayor dispersión y estructuras especializadas que propician el intercambio de gases en el suelo anaeróbico del manglar.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ha reconocido hasta siete (7) tipos diferentes de humedales:

1. Acuático - dominado mayormente por las praderas de yerbas submarinas, representadas especialmente por *Thalassia testudinum* (yerba de tortuga), *Syringodium filiforme* (yerba de manatí), y *Halodule wrightii*. Planicies Costeras de Agua Salada - se destacan por ser salitrales asociados al mangle y dominadas por *Batis marítima* (barilla o verdolaga) y *Sesuvium portulacastrum* (verdolaga roja o yerba de vidrio).
2. Ciénagas de Agua Salada - área dominada por plantas herbáceas y leñosas inundadas ocasionalmente por agua salada. Especies representativas: *Acrostichum aureum*, *Acrostichum danaefolium* (marunga) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco).
3. Pantanos de Agua Salada o Manglares - humedal de gran importancia que ocupa grandes extensiones de terreno en nuestra Isla. Se encuentran representados por *Rhizophora mangle* (mangle rojo) *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Avicennia germinans* (mangle negro).
4. Acuático de Agua Dulce - desembocaduras de ríos, lagos y charcas con vegetación flotante e inundadas. Algunos representantes muy conocidos son *Cyperus giganteus* (junco de cienaga) y *Eichornia crassipes* (jacinto de agua) y especies del género *Nymphaea* (lirio de agua).
5. Ciénagas de Agua Dulce - inundadas ocasionalmente por agua dulce. Dominadas por plantas leñosas y herbáceas tales como: *Eriochloa polystachya* (malojilla) *Hibiscus tiliaceus* (emajagua) y *Typha domingensis* (eneas).
6. Pantano de Agua Dulce - cubierto mayormente por vegetación leñosa y representado por *Pterocarpus officinalis* (palo de pollo), *Annona glabra* (corazón cimarrón) y *Bucida buceras* (úcar).

De los humedales mencionados hay dos (2) que se han estudiado en detalle y son muy conocidos, las praderas de yerbas submarinas y los manglares. Sin embargo los siete son ecosistemas de gran importancia porque “[s]on fuentes de alimento, energía y madera; proveen elementos estéticos que alimentan el espíritu; suplen oportunidades recreativas, turísticas y económicas; purifican el agua, recargan los acuíferos y son criaderos de peces de alto valor

CRM

comercial; nos protegen de inundaciones pues retienen agua, minimizan el impacto a las costas al amortiguar el embate de la marejada ciclónica y hasta influyen en estabilizar el clima.” (Idem)

Existen leyes y estatutos tantos estatales como federales que protegen estos importantes recursos naturales. Dentro de las legislaciones a nivel federal que regulan las actividades en los humedales, se pueden mencionar: el Rivers and Harbors Act (33 USC §401 et seq.), el Clean Water Act (33 USC §1251 et seq.), Emergency Wetland Resources Act (16 USC §§3901-3932), Endangered Species Act (16 USC §§1531-1544), y Coastal Zone Management Act (16 USC §1451-1464). De manera cónsona, en Puerto Rico existe la Ley Núm. 314-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Humedales de Puerto Rico”, y la ~~Ley Núm. 150-1988~~ Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

No obstante, por años se han perdido cientos de cuerdas de humedales y manglares. Dos de las principales amenazas que afectan los humedales/manglares en Puerto Rico son en primer lugar, *el desarrollo desmedido urbano, de infraestructura y las actividades agrícolas, sin planificación y sin las debidas protecciones*, que sepultan dichos ecosistemas y alteran sus características naturales y su hidrología, y en segundo lugar *la contaminación por escorrentías, basuras y descargas ilegales* que alteran estas áreas de captación de agua.

En el año 2004 se estimó que en la Isla de Puerto Rico se habían perdido el 50% de los manglares que tenía hacia 100 años. Que los mismos habían sido afectados y destruidos por el drenaje, la sedimentación, los derrames de químicos, la descarga de contaminantes y por la utilización de tierras para relleno.

CRM
En el 2005, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés inglés), estimó que el 75% de los humedales en la Isla ha desaparecido y que el desconocimiento sobre cuántos humedales queda en Puerto Rico es una clara evidencia del olvido y menosprecio de las agencias reguladoras hacia este recurso natural. Así mismo se expresó indicando que entre el 1980 y el 2000, la actividad pesquera en la Isla se redujo casi a la mitad como consecuencia del deterioro ecológico de los humedales. Por otro lado, se mencionó que “*los humedales aislados y pequeños están desprotegidos continuamente y han quedado expuestos por décadas a la agresión ambiental de individuos, proyectos y agencias que los rellenan sin que nadie saque la cara por ellos.*” “*Ese menosprecio de las agencias, esa actitud criptica podría ser por el miedo del gobierno de que, al aparecer un humedal en un lugar, se detenga el desarrollo de un*

proyecto”, opinó el ecólogo, Dr. Ariel Lugo, director del Instituto de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal Federal.

A nivel estatal, Puerto Rico carece de reglamentos para atender y proteger los humedales que no se encuentran protegidos bajo la ~~sección~~ Sección 404 de la Ley Federal de Aguas Limpias Federal. Lo cual se suma al agravante de una visión errónea de que los humedales son un obstáculo para el desarrollo económico.

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para proteger estos importantes recursos naturales, no se ha podido detener la pérdida acelerada de los manglares y humedales. Es por eso la importancia de seguir legislando para proteger mediante leyes los terrenos de alto valor ecológico donde se encuentran estos recursos naturales.

El Estuario de Espinar es un humedal tipo pantano de agua salada. En la ribera del Caño Madre Vieja se encuentran humedales de tipo ciénaga de agua dulce. Está localizado en el límite costero de los Municipios de Aguada y Aguadilla, en el área recreativa del Parque Colón. Consiste en un riachuelo principal de aproximadamente 4 km. de longitud que termina en un estuario con abundancia de Manglar Rojo (*Rizophora mangle*) y termina en un estuario en la Playa del Parque Colón. Además del canal principal y del Estuario, el Caño Madre Vieja tiene otros dos canales que se ramifican del canal principal en forma de Y, uno a la derecha en dirección hacia el sur del en dirección del Parque Colón, el Colegio San Carlos y el Residencial Aponte de Aguadilla y el otro hacia la izquierda en dirección a las Parcelas del Barrio Espinar de Aguada. El Estuario de Espinar es el único estuario de mangle del área noroeste que se encuentra en buenas condiciones y donde no se observan fuentes de contaminación. En el área de interés existen aproximadamente 66 cuerdas de mangle que está mayormente en el estuario y otras 30 cuerdas aproximadas de humedales tipo ciénaga de agua dulce que están en los canales que forman las ramificaciones del Caño Madre Vieja. El mangle que predomina es el rojo (*Rizosphora Mangle*). Además del mangle rojo, existen otras especies vegetales como Emajaguilla (*Thespesia populnea*) y emajagua (*Hibiscus permabucensis*) entre otras. En la porción de manglar del estuario se pueden observar peces en etapa juvenil. El mangle es hábitat crítico para la reproducción, alimentación y desarrollo de estas especies. En el manglar se han observado varias especies de aves, tanto endémicas como migratorias y otras en peligro de extinción. Entre las aves en peligro de extinción se observaron la Yaguasa de Pico Negro o Chiriría (*Dendrocygna arborea*), el gallinazo caribeño (*Fulica caribacea*), el pato dominico

CRM

(*Nomonyx dominicus*) y el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), este último en peligro de extinción por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El área de interés es hábitat de cangrejo común (*Cardisoma guanhumi*). Son pocos los remanentes de hábitat del cangrejo y deben protegerse para que esta especie no se declare en peligro de extinción. En la zona de interés ha habido anidajes de tortugas marinas como el Carey (*Eretmochelys imbricata*) y el Tinglar (*Dermochelys coriacea*). El lugar es un área de playa que es visitada por turistas locales y extranjeros por encontrarse en excelentes condiciones. El estuario y el manglar es un atractivo turístico que atrae miles de turistas. El mangle sirve de barrera costera que protege la costa contra las frecuentes marejadas que afectan la zona. La zona de interés es afectada con frecuencia por eventos de inundaciones causadas por el desbordamiento del Río Culebrinas y el Caño Madre Vieja. El manglar sirve de zona de amortiguamiento de las inundaciones que ocurren en el lugar. A pesar de la importancia ecológica del Estuario de Espinar y del atractivo turístico que tiene este ecosistema, el mismo se encuentra seriamente amenazado por la presión del desarrollo. Tanto los Municipios de Aguada como el de Aguadilla han completado su Plan de Ordenamiento Territorial clasificando la zona del Estuario de Espinar como Conservación de Recursos (CR) y Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP). Esta clasificación facilita a la Junta de Planificación la designación de una zonificación especial cónsona con la conservación de este importante recurso natural. Es de suma importancia aprobar esta legislación para proteger este importante recurso natural para que el mismo sea preservado para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1. - Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre
3 Vieja".

4 ~~Artículo~~ Sección 2.- Política Pública

5 La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
6 establece como política pública la "más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como
7 el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la
8 comunidad". El Estado utilizará todos los medios y prácticas necesarias para lograr este

CRM

1 propósito, de forma tal que sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas en el
2 contexto de un desarrollo sostenible. El carácter insular de nuestro territorio, la alta densidad
3 poblacional, la susceptibilidad de numerosas áreas a los efectos de eventos naturales, tales como
4 inundaciones y marejadas, y el profundo impacto de nuestras acciones sobre el ambiente han
5 hecho imprescindible el aprovechamiento óptimo de los terrenos, adecuando todo uso a las
6 características naturales de los mismos. La conservación de los bosques, los humedales y el
7 resto de los ecosistemas de los que depende la vida silvestre, entre otros recursos naturales, es
8 por lo tanto necesaria, para poder cumplir con las necesidades sociales y económicas de las
9 presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A los fines de hacer cumplir el mandato
10 constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en
11 acorde armonía con las políticas públicas establecidas para lograr su efectiva consecución, el
12 Gobierno del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico declara como política pública la
13 preservación, restauración y conservación, junto a la designación como reserva natural, de los
14 terrenos públicos y de dominio público en el área denominada Estuario de Espinar, incluyendo el
15 área del Caño de Madre Vieja, junto a su desarrollo, de ser posible, basado en actividades
16 relacionadas al ecoturismo y turismo de naturaleza, siempre y cuando estén supeditadas a-y no
17 menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del Estuario y del Caño.

18 ~~Artículo~~ Sección 3.- Definiciones:

19 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos significan lo provisto a continuación:

20 a) Agencia: significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina
21 independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona,
22 entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno
23 de Puerto Rico.

CRM

1 b) Área de Planificación Especial: lugares con recursos importantes sujetos a conflictos
2 serios de uso presente o potencial, por lo que requieren una planificación detallada.

3 c) Conservación: Es el cuidado y la protección que se le brinda a un sector o propiedad
4 designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de
5 mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y
6 cuidadoso, siempre y cuando esté supeditado, y sea en función de mantener la integridad o
7 mejorar las características naturales del lugar.

8 d) Departamento o DRNA: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto
9 Rico.

10 e) Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o
11 visitar áreas naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los
12 atractivos naturales de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del
13 pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, que
14 tenga bajo impacto ambiental y cultural y, que propicie la participación activa en la generación
15 de beneficios socioeconómicos por parte de las comunidades locales ubicadas en el área visitada
16 o en su periferia. Incluye, tanto el desarrollo de actividades recreativas asociadas al turismo de
17 naturaleza, como la ubicación y desarrollo de eco hospederías, bajo los principios antes
18 mencionados.

19 f) Preservación: Es el cuidado y la protección que se presta a un sector designado como un
20 recurso natural, cultural, ecológico o ambiental único o importante con el propósito de mantener
21 su condición natural y características únicas y especiales, con el fin ulterior de estudiarlo y
22 contemplarlo en forma restringida, limitada y controlada. Incluye evitar o proteger

CRM

1 anticipadamente de daño o peligro a un área o recurso natural para garantizar su perpetuidad
2 para el disfrute de las próximas generaciones.

3 g) Reserva Natural: Área del territorio designada administrativamente por la Junta de
4 Planificación o por disposición estatutaria, como de importantes recursos naturales que están
5 sujetos a serios conflictos en su uso presente y futuro, que deben ser preservadas y conservadas
6 sustancialmente en su condición actual o en el caso de áreas que lo ameriten, restaurarlas a su
7 condición natural.

8 h) Secretario: se refiere al Secretario o a la Secretaria del Departamento de Recursos
9 Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

10 i) Terrenos patrimoniales: Son los terrenos del Gobierno de Puerto Rico, de los cuales éste
11 puede disponer como si fueran propiedad privada. Éstos están sujetos a la ley habilitadora de la
12 agencia, corporaciones públicas, autoridad, corporación o entidad gubernamental que los
13 administre.

14 j) Terrenos públicos: Terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,
15 entidades o dependencias y los municipios. Se entiende también: calles, aceras, encintados,
16 parques, plazas, isletas, servidumbres, intersecciones, patios de escuelas, estacionamientos y
17 otros terrenos, propiedad de las Agencias de Gobierno, Municipales o Estatales.

18 k) Terrenos sumergidos: Terrenos o suelo permanente o periódicamente cubiertos por agua
19 hasta, pero no sobre, la línea media de la marea alta, en playas, bahías, lagunas, pantanos y otros
20 cuerpos de agua. Incluye también aquellos bajo las aguas territoriales, o aquellas que se
21 extienden por tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) mar adentro.

22 l) Turismo de naturaleza: Segmento del turismo sostenible para el cual la motivación
23 principal del visitante es la observación y la apreciación de la naturaleza. Este tipo de turismo

CRM

1 utiliza los recursos naturales de un área como atractivo principal para atraer y entretener a los
2 visitantes. Incluye actividades recreativas, tales como la observación de aves y de otra fauna
3 silvestre, caminatas o senderismo, áreas de acampar, paseos en kayak, canoas o bicicletas, mas
4 no así, actividades como el deporte del golf o la ubicación de estructuras u hospedajes que
5 requieran la modificación o manipulación activa del medio ambiente natural, entre otras.

6 m) Zona Costanera: Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de
7 las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales, y aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se
9 extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y además, distancias
10 adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales
11 claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3)
12 leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

13 ~~Artículo~~ Sección 4.- Designación y lindes generales de la Reserva Natural Estuarina Espinar
14 y Caño Madre Vieja.

15 Se designa como Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja en los municipios
16 de Aguada y Aguadilla, los terrenos públicos, zona marítimo terrestre, aguas territoriales y
17 terrenos sumergidos comprendidos entre la desembocadura del Río Culebrinas (18°24'20"N,
18 67°10'36"O) hasta la desembocadura del Caño Madre Vieja (18°24'49"N, 67°09'47"O), como
19 lindes en tierra. Incluye los terrenos sumergidos y la superficie del mar hasta doscientos metros
20 mar adentro trazados por un linde que parte del extremo suroeste de la desembocadura del Río
21 Culebrinas en un ángulo de 315° de orientación, hasta las coordenadas 18°24'25"N y
22 67°10'44"O. Desde aquí, el linde de la Reserva gira hacia el noreste hasta encontrarse con el
23 linde de 100 metros de extensión, a 315° de orientación, trazada desde el extremo norte del

CRM

1 espigón en la desembocadura del Caño Madre Vieja, o hasta el punto formado por las
2 coordenadas 18°24'52"N y 67°09'50"O. Esto constituye los lindes por mar. La Reserva aquí
3 declarada será también formada por los cauces del Río Culebrinas y Caño Madre Vieja hasta
4 donde las mareas son en ellos sensibles. Incluirá todos los terrenos públicos contiguos a los
5 lindes aquí trazados.

6 Se ordena a la Junta de Planificación a enmendar todo reglamento, plan y mapa de uso de
7 terrenos, a los fines de reconocer y atemperarlos con dicha designación y la política pública
8 establecida para el Estuario de Espinar y Caño Madre Vieja en esta Ley.

9 La designación como reserva natural de aquellos terrenos o área en el Estuario de Espinar y
10 Caño Madre Vieja aquí dispuesto, tendrá el mismo efecto que si dicha designación hubiese sido
11 hecha bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley
12 del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y el Programa de Manejo de la Zona
13 Costanera de Puerto Rico, acarreará las mismas consecuencias legales, así como las mismas
14 restricciones y limitaciones estatutarias y reglamentarias para dicha zona que las aplicables a las
15 reservas naturales creadas o establecidas al amparo de dicho estatuto y programa, sin necesidad
16 de que se lleve a cabo ninguna formalidad o actuación ulterior de carácter ejecutivo o
17 administrativo por parte de cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno
18 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico."

19 ~~Artículo~~ Sección 5.- Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción

20 Se ordena a la Junta de Planificación (JP) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a los
21 Municipios Autónomos y a cualquier otra instrumentalidad del Gobierno ~~Estado Libre Asociado~~ de
22 Puerto Rico con injerencia en este asunto, una prohibición absoluta y total al otorgamiento de
23 consultas de ubicación, permisos de construcción y de uso de los terrenos sujetos a esta Ley, para

CRM

1 cualquier uso que sea ajeno a la conservación y preservación ecológica del área propuesta a ser
2 conservada.

3 ~~Artículo~~ Sección 6.-Facultades y deberes del DRNA

4 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo los
5 deslindes correspondientes a los terrenos existentes para determinar la jurisdicción del Gobierno
6 de Puerto Rico Estado Libre Asociado en terrenos públicos y establecer los límites de la Zona
7 Marítimo Terrestre.

8 ~~Artículo~~ Sección 7.- Fondos

9 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a través del Programa de
10 Manejo de Zona Costanera identificarán los fondos necesarios para sufragar los costos de los
11 estudios ambientales y de mensura que se ~~necesitan~~ necesiten para el establecimiento formal de
12 esta Reserva Natural.

13 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a preparar propuestas para
14 allegar fondos que permitan cumplir con lo propuesto en esta Ley.

15 ~~Artículo~~ Sección 8.- Manejo

16 El Departamento de Recursos Naturales iniciará lo antes posible, el proceso de
17 establecimiento de la Reserva, las gestiones para definir e implementar la forma sobre cómo se
18 va a manejar la misma, prefiriéndose que todo este proceso cuente con participación activa de la
19 comunidad y grupos ambientales del área.

20 ~~Artículo~~ Sección 9.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y la Junta de
22 Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrán como término

CRM

- 1 para cumplir con los mandatos aquí dispuestos, el plazo de un (1) año luego de aprobada la
- 2 misma.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP 14 '18 AM 11:16
Jmc

P. DEL S. 564

SEGUNDO INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

14 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 564, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WEN
El Proyecto del Senado 564, pretende enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de eliminar el requisito de haber saldado las penas especiales para ser elegible a recibir el beneficio de libertad bajo palabra y de establecer un plan de pago a aquellas personas a quienes se les otorgue el beneficio de libertad bajo palabra pero acarrean deudas por concepto de penas especiales; enmendar el Artículo 11 y 12 del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, a los fines de prohibir el que se le prive a un miembro de la población correccional de las rebajas en términos de sentencias, bonificaciones y del acceso a los

métodos de bonificaciones por razón de acarrear deudas por concepto de penas especiales; y para otro fines.

INTRODUCCIÓN

Transciende de la exposición de motivos de la referida medida, que la Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, instaura en nuestro ordenamiento sociopolítico el principio de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Además, reconoce que todos los humanos son iguales ante la ley y prohíbe el establecer discrimen por origen o condición social; principios que deberán permear tanto en las leyes como en el sistema de instrucción pública. Por otra parte, el Plan para Puerto Rico de la actual Administración, establece como prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, el instituir un Modelo Integral de Rehabilitación. El ya citado documento también asienta un compromiso con la "Educación Correccional en Contexto" ofrecida por la Administración de Corrección para los servicios a los confinados adultos.

Nuestro Código Penal dispone que "[a]demás de la pena que se [imponga] por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. Los ingresos recaudados por el pago de estas penas se utilizan para nutrir el fondo especial de compensación a víctimas de delitos.

Actualmente, aquellos confinados que acarrear una deuda especial no son elegibles para el privilegio de la Libertad Bajo Palabra. En el caso de que el convicto no cumpla con los pagos impuestos por la pena especial, este tampoco será elegible a los programas de desvío, tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, ni al programa de Hogares de Adaptación Social. De esta forma se afecta el proceso de rehabilitación del confinado, se incumple con el propósito rehabilitativo de nuestro sistema carcelario y se le da un trato discriminatorio por consideraciones puramente socio-económicas a nuestros confinados.

Hen

Por otra parte, en cuanto a las bonificaciones por trabajo, estudios o servicios, en la actualidad no existe una ley o reglamentación específica que atienda la elegibilidad de confinados que han incumplido con el pago de sus penas especiales a estos programas. A pesar de que existe un acuerdo administrativo reconociendo que los confinados pueden bonificar bajo estudio y trabajo, aun adeudándole a la pena especial, este privilegio no está debidamente codificado y protegido. La laguna reglamentaria ha contribuido a la falta de uniformidad en el cálculo de bonificaciones y en el proceso de otorgamiento de privilegios en nuestro sistema carcelario.

Los sistemas de bonificación y de libertad bajo palabra han sido factores fundamentales en los sistemas penitenciarios de Puerto Rico y Estados Unidos, incentivando a los confinados a rehabilitarse, trazarse metas personales y enfocarse durante su sentencia a cumplirlas. A pesar de que la imposición de la pena especial es uniforme y no discriminatoria de su faz, el efecto de la imposición de este tipo de pena es uno variado y discriminatorio en su aplicación; creando dos categorías distintivas entre aquellos con la capacidad económica de saldar su pena especial y aquellos que no.

Con el propósito de corregir estas situaciones, nos toca legislar y establecer como política pública que las deudas por concepto de penas especiales no serán óbice a la elegibilidad y acceso al privilegio de libertad bajo palabra ni a la acreditación de las horas bonificadas por concepto de estudio y trabajo. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa propone que los miembros de la población correccional puedan recibir la totalidad de los beneficios que ofrece nuestro sistema correccional para aportar a su rehabilitación moral y social, aun teniendo deudas con la pena especial.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso evaluativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos de la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Sociedad para la Asistencia Legal y el Departamento de Justicia.

HEN

JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

La Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, concluye después de un análisis ponderado de la medida que aumentaría los casos que serán referidos para la evaluación de esta Junta, al poder bonificar y cumplir antes el mínimo de sentencia y al permitir que el confinado pueda pagar la pena especial impuesta mediante un plan de pago, luego de salir en libertad bajo palabra. Esta medida aporta al propósito de la Junta como sistema de libertad condicional de impulsar la rehabilitación del convicto para que logren una rápida reinserción a la sociedad. Indicando que están a favor de la medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia se expresó en contra de la medida por entender que la tendría un impacto negativo en la salud y administración del fondo especial para las víctimas de delito. Agregando que el proyecto tiene el potencial de afectar la meta de enmendar la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito, a fin de incluir poblaciones no atendidas como los ancianos, las víctimas de acoso y la trata humana y como los encargados de los servicios de asistencia y compensación a las víctimas, tiene que llamar la atención sobre cualquier esfuerzo que pueda ir en contra de los intereses de las personas perjudicadas y sobre cualquier iniciativa que pueda socavar la solidez del Fondo del que se sirven para ser compensadas.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL

HEN

La Sociedad para Asistencia Legal (en adelante SAL), avala la medida ante nuestra consideración por entender que abona a una Política criminal dirigida a propiciar la rehabilitación como fin de la pena en nuestra jurisdicción. La libertad bajo palabra, así como los programas de desvío, de pases y las bonificaciones por estudio y trabajo, entre otros, es una de esas herramientas institucionales que canalizan la finalidad de la pena a la que el Estado está obligado constitucionalmente a cumplir. De igual modo, la SAL

entiende que de poco o nada le sirve a la sociedad que se inviertan tantos recursos para rehabilitar a la persona convicta, y que ésta jamás se integre debidamente a la libre comunidad. De esa forma se genera la peligrosa posibilidad de la reincidencia. Para eso, herramientas de rehabilitación como la libertad bajo palabra sirven de puente hacia una más adecuada integración de la persona penada en la sociedad.

Además de eliminar la exigencia de pago de la pena especial para que a una persona convicta se le conceda la libertad bajo palabra, el proyecto también establece una exigencia de plan de pago en el caso de personas liberadas que adeuden la referida multa por pena especial. En efecto, se expresa que la Junta de Libertad Bajo Palabra podrá concederle el beneficio a la persona convicta sujeto al cumplimiento de un plan de pago de dicha multa.

Como parte del referido de una persona convicta ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra, ésta debe acreditar que cuenta con una oferta de empleo o con un plan de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo. De igual forma, se exime de presentar una oferta de empleo o estudios cuando el o la peticionaria padezca alguna incapacidad física, mental o emocional, debidamente diagnosticada y certificada por una autoridad competente.

Es decir, una persona que cualifique para libertad bajo palabra no necesariamente contará con una oferta de empleo o de estudios, lo que significa que no tendrá una fuente de ingresos como para cumplir cabalmente con un plan de pago sobre la multa de pena especial.

Para atender esta situación, la SAL entiende que puede ser beneficioso incluir una aclaración a los fines de que se entienda que aunque se determine un plan de pago sobre la pena especial, éste quedará suspendido hasta que la persona muestre solvencia económica como para cumplir con el mismo. Por tal razón, recomienda que se enmiende el proyecto a esos efectos.

HEN

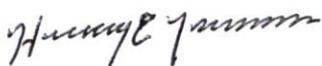
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de corregir las situaciones descritas anteriormente, nos toca legislar y establecer como política pública que las deudas por concepto de penas especiales no serán óbice a la elegibilidad y acceso al privilegio de libertad bajo palabra ni a la acreditación de las horas bonificadas por concepto de estudio y trabajo. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa propone que los miembros de la población correccional puedan recibir la totalidad de los beneficios que ofrece nuestro sistema correccional para aportar a su rehabilitación moral y social, aun teniendo deudas con la pena especial. Por tal razón, acogemos algunas recomendaciones que hicieron los deponentes en sus respectivos memoriales explicativos, las cuales se incluyen en el entrillado electrónico que se acompaña. Tanto la SAL como la Junta, señalaron las bondades de esta medida, en el caso de la Junta señalando que esta medida es cónsona con labor y su ley habilitadora, y en el caso de la SAL que señalan esta medida propicia la rehabilitación, como fin de la pena en nuestra jurisdicción

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su segundo informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 564, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 564

5 de junio de 2017

Presentado por los Señores *Vargas Vidot* y *Henry Neumann*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 445118 de 22 de julio 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de eliminar el requisito de haber saldado las penas especiales para ser elegible a recibir el beneficio de libertad bajo palabra y de establecer un plan de pago a aquellas personas a quienes se les otorgue el beneficio de libertad bajo palabra pero acarrear deudas por concepto de penas especiales; enmendar el Artículo 11 y 12 del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, a los fines de prohibir el que se le prive a un miembro de la población correccional de las rebajas en términos de sentencias, bonificaciones y del acceso a los métodos de bonificaciones por razón de acarrear deudas por concepto de penas especiales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, instauro en nuestro ordenamiento sociopolítico el principio de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano.¹ Además, reconoce que todos los humanos son iguales ante la ley y prohíbe el establecer discriminación por origen o condición social; principios que deberán permear tanto en las leyes como en el sistema de instrucción pública.² Por otra parte, el Plan para Puerto Rico de la actual administración, establece como prioridad para el Gobierno de Puerto Rico el instituir un Modelo Integral de Rehabilitación. El ya citado documento también asienta un

¹ CONST. PR art. 2, § 1.

² *Id.*

HEN

compromiso con la “Educación Correccional en Contexto” ofrecida por la Administración de Corrección para los servicios a los confinados adultos.³

Nuestro Código Penal dispone que “[a]demás de la pena que se [imponga] por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave.⁴ Los ingresos recaudados por el pago de estas penas se utilizan para nutrir el fondo especial de compensación a víctimas de delitos.⁵

Actualmente, aquellos confinados que acarrean una deuda especial no son elegibles para el privilegio de la Libertad Bajo Palabra.⁶ En el caso de que el convicto no cumpla con los pagos impuestos por la pena especial, este tampoco será elegible a los programas de desvío, tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, ni al programa de Hogares de Adaptación Social. De esta forma se afecta el proceso de rehabilitación del confinado, se incumple con el propósito ~~rehabilitativo~~ *rehabilitador* de nuestro sistema carcelario y se le da un trato discriminatorio por consideraciones puramente socio-económicas a nuestros confinados.

Por otra parte, en cuanto a las bonificaciones por trabajo, estudios o servicios, en la actualidad no existe una ley o reglamentación específica que atienda la elegibilidad de confinados que han incumplido con el pago de sus penas especiales a estos programas. A pesar de que existe un acuerdo administrativo reconociendo que los confinados pueden bonificar bajo estudio y trabajo, aun adeudándole a la pena especial, este privilegio no está debidamente codificado y protegido.⁷ La laguna reglamentaria ha contribuido a la falta de uniformidad en el cálculo de bonificaciones y en el proceso de otorgamiento de privilegios en nuestro sistema carcelario.

Los sistemas de bonificación y de libertad bajo palabra han sido factores fundamentales en los sistemas penitenciarios de Puerto Rico y Estados Unidos, incentivando a los confinados a rehabilitarse, trazarse metas personales y enfocarse durante su sentencia a

³ PARTIDO NUEVO PROGRESISTA, PLAN DE GOBIERNO 194 (2016).

⁴ CÓD. PEN. PR art. 61, 33 LPRA § 5094 (2017).

⁵ *Id.*

⁶ Ley para crear la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, 4 LPRA § 1501, 1503 (2017).

⁷ Luego de extensas investigaciones la División de Programas de Desvíos del Departamento de Corrección de Puerto Rico no pudo proveer copia del acuerdo administrativo solicitado.

HEN

cumplirlas. A pesar de que la imposición de la pena especial es uniforme y no discriminatoria de su faz, el efecto de la imposición de este tipo de pena es uno variado y discriminatorio en su aplicación; creando dos categorías distintivas entre aquellos con la capacidad económica de saldar su pena especial y aquellos que no.

Con el propósito de corregir estas situaciones, nos toca legislar y establecer como política pública que las deudas por concepto de penas especiales no serán óbice a la elegibilidad y acceso al privilegio de libertad bajo palabra ni a la acreditación de las horas bonificadas por concepto de estudio y trabajo. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa propone que los miembros de la población correccional puedan recibir la totalidad de los beneficios que ofrece nuestro sistema correccional para aportar a su rehabilitación moral y social, aun teniendo deudas con la pena especial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de
2 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Autoridades, ~~deberes y poderes~~ Deberes y Poderes de la Junta

5 La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

6 (a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de
7 las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos
8 cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de
9 Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la
10 ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, cuando **[haya**
11 **satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de**
12 **1974, según enmendada y]** haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido
13 impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia
14 determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso el convicto no será elegible para el

HEN

1 beneficio de libertad bajo palabra. De igual forma, en los casos de asesinato en primer grado
 2 cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la derogada Ley
 3 Núm. de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra.

4 *La elegibilidad de un confinado para recibir el beneficio de libertad bajo palabra no*
 5 *estará sujeta al saldo de las penas especiales según lo enmarcado en el Artículo 49-C de la*
 6 *Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, ni según lo enmarcado en el*
 7 *Artículo 67 de la Ley Núm. 149-2004, según enmendada, ambas leyes derogadas. y De igual*
 8 *forma, tampoco estará sujeta ~~el~~ al Artículo 61 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.*

9 *En el caso de que un confinado elegible para el beneficio de libertad bajo palabra tenga*
 10 *deudas por concepto de penas especiales, la ~~Junta~~ Junta podrá conceder la libertad bajo*
 11 *palabra sujeto al cumplimiento de un plan de pago dirigido al saldo de la pena especial. Las*
 12 *mensualidades del plan de pago no podrán ser menores de veinte (20) dólares, no podrán*
 13 *exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del liberando y se ajustarán según la situación*
 14 *económica del liberando cambie. Todo liberando sujeto a un plan de pago según lo*
 15 *establecido en el presente Artículo estará obligado a reportar cualquier cambio en su*
 16 *situación económica. Si la Junta exige como condición de concesión de libertad bajo palabra*
 17 *el cumplimiento con este plan de pago, pero la persona convicta no cuenta con una oferta de*
 18 *empleo ni con otra fuente de ingresos, los efectos del plan de pago quedarán suspendidos*
 19 *hasta que las circunstancias económicas del liberando o liberanda muestren solvencia*
 20 *económica suficiente para ello. El incumplimiento con cualquiera de las condiciones*
 21 *plasmadas en el presente Artículo ~~conllevará~~ se considerará justa causa para la revocación*
 22 *automática del privilegio de la libertad bajo palabra.*

23 ...”.

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011,
2 según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y
3 Rehabilitación de 2011, para que se lea como sigue:

4 “...

5 Disponiéndose además, que todo miembro de la población correccional sentenciado a una
6 pena de noventa y nueve (99) años antes del día 20 de julio de 1989, incluyendo aquel
7 miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de
8 reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código
9 Penal derogado, será bonificado como la estipula el inciso (b) de este Artículo, en el cómputo
10 máximo de su sentencia. *Bajo ninguna circunstancia se le podrá privar a un miembro de la*
11 *población correccional de las rebajas de términos de sentencia y de las bonificaciones*
12 *establecidas en este Artículo por acarrear deudas en concepto de penas especiales*
13 *enmarcadas en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974, según*
14 *enmendada, ni según lo enmarcado en el Artículo 67 de la Ley Núm. 149-2004, según*
15 *emendada, ambas leyes derogadas. De igual forma, tampoco estará sujeta ~~o el~~ al Artículos*
16 *Artículo 61 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.*”

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011,
18 según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y
19 Rehabilitación de 2011, para que se lea como sigue:

20 “...

21 Disponiéndose, que todo miembro de la población correccional sentenciado a la pena de
22 noventa y nueve (99) años antes del 20 de julio de 1989, incluyendo aquel miembro de la
23 población correccional cuya condena haya dado lugar a una determinación de reincidencia

7DEN

1 agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado,
2 será bonificado a tener con lo dispuesto en este Artículo. *Bajo ninguna circunstancia se le*
3 *podrá privar a un miembro de la población correccional el acceso a los métodos de*
4 *bonificaciones antes mencionados por acarrear deudas en concepto de penas especiales*
5 *enmarcadas en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974, según*
6 *enmendada; ni según lo enmarcado en el Artículo 67 de la Ley Núm. 149-2004, según*
7 *enmendada; ambas leyes derogadas. De igual forma, tampoco estará sujeta ~~o el Artículo~~ al*
8 *Artículo 61 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.*”

9 Artículo 4.- Reglamentos.

10 Se le ordena a la Junta de Libertad Bajo Palabra que realice todas las enmiendas
11 necesarias a sus reglamentos a los fines de atemperarlos con lo dispuesto en esta Ley dentro
12 de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

13 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
17 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
18 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
19 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
20 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
21 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
22 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
23 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

HEN

1 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
2 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
3 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
4 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
5 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
6 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
7 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
8 pueda hacer

9 Artículo 6.- Cláusula de Supremacía

10 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
11 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
12 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

13 Artículo 7.- Cláusula de Favorabilidad

14 Esta ley tendrá efecto retroactivo.

15 Artículo 8.- Vigencia

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

7/10/11

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT10'18 AM10:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
Jar

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 959

SEGUNDO INFORME POSITIVO

10 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 959.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JAR El Proyecto del Senado 959, tiene como propósito derogar el Artículo 3 y reenumerar el Artículo 4, como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016, la cual le ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca "País" promocionar al destino turístico como "Porta del Sol-Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 959, solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Organización de Mercadeo del Destino (DMO). Al momento de redactar el presente informe la Organización de Mercadeo del Destino no había remitido su memorial explicativo.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante **Compañía**, expresó en su memorial que la **Compañía** fue creada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico**". A la agencia le fueron asignados los poderes y facultades necesarios para impulsar el desarrollo de la industria turística e incrementar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico de calidad mundial.

Recalca, que la **Compañía** ha promovido múltiples leyes de interés e importancia turística, entre estas destacan las siguientes: la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación". La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Juegos de Azar".

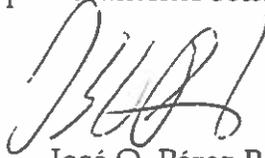
En cuanto a leyes relacionadas a la promoción turística local, destacan las siguientes: la Ley Núm. 125-2016, "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico". La Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como la Ley "Distrito Especial Turístico de la Montaña". A su vez, promovieron que se aprobara la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Destino Turístico Porta del Sol".

 Es a tal efecto, que expresan su apoyo a la aprobación de esta medida, ya que esta tiene el propósito de corregir la Ley Núm. 77-2016, la cual a su vez, es una ley que enmienda la Ley Núm. 158-2005. Por otro lado, mencionan, que ante la creación de la Ley Núm. 17-2017, conocida como la "Ley para la promoción de Puerto Rico como Destino"; es la Organización de Mercadeo del Destino (DMO), la entidad con el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico. Esto con el fin de promocionar la isla y atraer visitantes, así aumentando la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico. Con la aprobación de esta ley, quedó derogada la Ley Núm. 70-2013, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Desarrollo de una Marca "País". Ante esta realidad es necesaria atemperar la legislación existente con la nueva política pública establecida.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el Proyecto del Senado 959, analizar y estudiar el memorial explicativo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 959

8 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY



Para derogar el Artículo 3 y se renumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016 la cual le ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca "País" promocionar al destino turístico como "Porta del Sol-Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de marzo de 2017, se aprueba la Ley Núm. 17 mejor conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino" la cual tiene el propósito de tomar las riendas de la promoción de Puerto Rico y el desarrollo de su marca como un destino de primer orden para todos los sectores. A esos fines, esta organización contará con una participación abarcadora y representativa de sectores, tanto públicos como privados, de la comunidad, la industria local y otras partes interesadas, a fin de generar beneficios al atraer no solo visitantes, sino también inversionistas, patronos y nuevos residentes. Además, el DMO profesionalizará y brindará consistencia a nuestra marca para convertir a Puerto Rico en el principal destino del Caribe y ser reconocido como un destino de primer orden a nivel mundial.

Como parte de esta nueva política pública se derogó la Ley Núm. 70-2013, que establecía la "Ley para el Desarrollo de una Marca País" la cual permitía proveer una

plataforma común desde la cual se emprendería de manera articulada iniciativas público-privadas que consolidarán su potencial en los mercados internacionales, fortaleciendo su posicionamiento en el contexto global.

A estos fines y analizando las leyes de los portales turísticos nos percatamos que se había aprobado una enmienda a la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Destino Turístico Porta del Sol", a los fines de establecer el Plan Estratégico para Porta del Sol- Puerto Rico. Por otro lado, ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca "País", que se desarrolle de la marca en lo concerniente al reglón de destino turístico de Porta del Sol.

Dado a que la Ley Núm. 70, fue derogada hace inoperante tener legislación a los fines de que se desarrolle la marca en lo concerniente al reglón turístico de Porta del Sol. Por último, el DMO va a establecer una marca o "branding" consistente para el fortalecimiento del mercado turístico puertorriqueño para atraer el turismo recreacional, el turismo médico, el turismo profesional, atracción de nuevos inversionistas y patronos, así como la llegada de nuevos residentes dispuestos a unirse a la tarea de crear un mejor y más próspero Puerto Rico.

Por todo lo ante expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo realizar dicha legislación a los fines de atemperarla a la realidad jurídica de Puerto Rico.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. Núm. 77-2016.
- 2 Sección 2. - Se renumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016.
- 3 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 57

TERCER INFORME PARCIAL

20 de febrero de 2019

RECIBIDO FEB 20 10 24

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 57, (en adelante, "R. del S. 57"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

Según surge de la Exposición de Motivos, el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) es una plataforma digital establecida por el Departamento de Hacienda a partir del mes de octubre del año 2016 con el fin de administrar todos los impuestos en dicha agencia gubernamental. La primera fase de este Sistema comenzó con las transacciones relacionadas con el impuesto de ventas y uso (IVU).

Menciona que, la implantación de SURI ha generado críticas en el sector comercial en Puerto Rico. Algunos comerciantes han expresado públicamente que han enfrentado problemas relacionados con el Registro de Comerciantes, los créditos de revendedores, el manejo y cumplimiento con las planillas correspondientes a dicho Sistema, así como con el incremento en los costos operacionales derivados de la contratación de servicios profesionales y de gestoría referentes a estos asuntos.

Señala que, situaciones como las antes expuestas pueden ser más difíciles para los miles de pequeños y medianos comerciantes, así como microempresas, que hacen negocios en nuestro país y que representan, en conjunto, una fuerza cada vez más importante de nuestra economía.

Finalmente, indica que, es conveniente y necesario hacer un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas.

WPA

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

El 29 de enero del año en curso, se celebró una tercera Audiencia Pública, en el Salón de Audiencias María Martínez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, en representación del Departamento de Hacienda, el Sub-Secretario de Rentas Internas, Ángel Pantoja Rodríguez; la Gerente del Proyecto SURI, Johanna Rohena; y la Asesora en Asuntos Legales, la Lcda. Nilda Gago.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento") expresó, durante su ponencia,¹ que el proceso de consolidación de estos, otros tipos de impuestos, continúa con la Fase II y Fase III. El lanzamiento de la Fase II se consumó el pasado, 10 de diciembre de 2018, y en virtud de ésta, se migraron los impuestos de retenciones en el origen de contribución sobre ingresos, arbitrios, licencias, y herencia y donaciones.²

Mencionó que, como parte de los esfuerzos de comunicación a los contribuyentes, el 12 de octubre de 2018, el Departamento comenzó con las orientaciones a diferentes industrias y al público en general, con el fin de informarles sobre los cambios relacionados al lanzamiento de la Fase II de SURI. Como resultado de estas orientaciones, se orientaron sobre 1,600 usuarios entre los cuales destacó, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, porteadores, petroleros, importadores, rectificadores y envasadores de alcohol, importadores de vehículos de motor, agencias de gobierno, y público en general, entre otros. Además, celebró, el pasado 4 de diciembre de 2018, en el Centro de Bellas Artes, un evento cumbre de orientación al público donde participaron sobre 900 contribuyentes.

Indicó que, además de las orientaciones al público, el Departamento, se ha encargado de adiestrar a sobre 920 de sus empleados, haciéndolos partícipes de distintos tipos de adiestramientos presenciales y remotos, todos interactivos. Los adiestramientos presenciales fueron ofrecidos a grupos pequeños, no mayores de veinte (20) personas, para garantizar que todos los participantes tuvieran acceso a una computadora y se cubrieran sus dudas, garantizando así, la comprensión del funcionamiento del sistema.

Señaló también que, el Departamento ha emitido sobre quince (15) publicaciones, entre boletines informativos y cartas circulares, atendiendo los procedimientos a seguir con el lanzamiento de la Fase II de SURI, los cuales incluyen los siguientes:

¹ Ponencia del Departamento de Hacienda sobre la R. del S. 57.

² El lanzamiento de la Fase III está pautada para ser completada en el mes de diciembre de 2019, e incluirá el régimen de contribución sobre ingresos tanto de individuos como de corporaciones.

<i>Título</i>	<i>Tema</i>
Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-16	Transición al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-13	Revisión de las Fiezas para garantizar el pago de las contribuciones impuestas por los Subtítulos C y E del Código de Rentas Internas de Puerto Rico De 2011, según Enmendado
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-14	Nuevo proceso de solicitud y renovación de licencias de Rentas Internas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)
Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-20	Validación de documentos y certificados emitidos a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)
Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-21	Posposición de la fecha de vencimiento de los días 6 al 20 de diciembre de 2018
Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-22	Posposición de la fecha de vencimiento de toda radicación o pago entre los días 6 al 20 de diciembre de 2018
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-15	Certificado de relevo de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados para el año 2019
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-18	Proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17	Cambios relacionados a las retenciones en el origen en la transición al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)
Publication 18-03	Developer Guide Form 489R-2/W-2PR (Copy A) Electronic Filing Requirements For Tax Year 2018
Publication 18-05	Developer Guide Informative Returns Electronic Filing Requirements For Tax Year 2018
Publication 06-08	Automated Clearing House (ACH) Credit File Specifications (rev. diciembre 2018)
Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-23	Reglamento propuesto de procesos de solicitud, renovación y cancelación de licencias bajo los subtítulos C y E del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-18	Transición al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) – Arbitrios e Impuestos de Bebidas Alcohólicas
Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-19	Transición al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) de las Transacciones Relacionadas a Caudales Reictos

Finalmente, expresó que, la inversión total del contrato es de aproximadamente cuarenta millones de dólares (\$40,000.00). Hasta la fecha de la celebración de la Audiencia Pública, se ha desembolsado un cincuenta y dos por ciento (52%).³ Esta inversión incluye, las licencias, desarrollo, pruebas y producción, mantenimiento y apoyo técnico por cinco (5) años. El contrato tiene vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020.

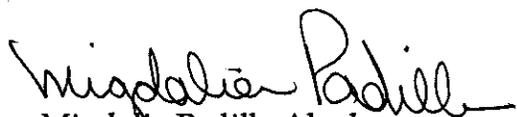
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 57, promulgó realizar un estudio abarcador sobre la implantación de SURI. El Departamento de Hacienda, ha expresado que, continuará con el plan de implementación para la integración de otros impuestos al Sistema SURI. Este consiste en una fase adicional, Fase III, cuya fecha de lanzamiento será para diciembre de 2019. Por lo que, ésta Comisión, cumpliendo con su responsabilidad, continuará con el estudio y análisis de la medida hasta que culmine todo el proceso.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja este Tercer Informe Parcial sobre la R. del S. 57.

Respetuosamente sometido,

³ Equivalente a veintiún millones de dólares (\$21,000.00).



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOU 2^o 18 PM 3:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO F
LAM

R. del S. 116

INFORME FINAL

no nombre
2 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo este **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 116**, detallando los hallazgos, recomendaciones y conclusiones de esta Honorable Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 116 tiene como propósito realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimientos académicos de la Escuela Vocacional Agrícola José B. Barceló del pueblo de Adjuntas.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Cuarta
La Resolución del Senado 116 fue radicada el 21 de febrero de 2017, aprobada en votación final por el Senado el 8 de mayo de 2017, y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 8 de junio de 2017. Bajo el mandato de la resolución esta comisión celebró una vista ocular el 3 de febrero de 2018 en la Escuela Vocacional Agrícola José B. Barceló en Adjunta. El Departamento de Educación, sometió un memorial el 26 de enero de 2018 relacionado a esta resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos, la Escuela Vocacional José B. Barceló Oliver del Municipio de Adjuntas funciona como una escuela residencial que brinda la oportunidad a los jóvenes a desarrollar y trabajar sus cultivos diariamente. Añadieron que, en los últimos años, esta escuela ha experimentado recortes presupuestarios que han provocado que los maestros agrónomos asignados a la escuela sean sustituidos por maestros de programa regular, colocando en detrimento la calidad de la enseñanza especializada. Por otro lado, indicaron que la limitación de fondos provenientes del Departamento de Educación de Puerto Rico, como también el hecho de que sus fondos disponibles provienen únicamente de la venta de productos agrícolas cosechados en la escuela, ha empeorado la referida situación.

INFORMACIÓN RECIBIDA

A continuación sometemos un resumen de la información presentada como parte de la investigación ordenada.

Información Suministrada por el Departamento de Educación

La Escuela José B. Barceló de Adjuntas es una escuela regional agrícola. Esta escuela tiene el propósito de ofrecer cursos ocupacionales en ramas específicas de la agricultura. Actualmente, la escuela ofrece certificaciones en horticultura y salud animal, entre otros. Los fondos de la operación provienen de ingresos propios y no cuenta con otra fuente de ingreso. Los fondos generados por la escuela los consiguen a través de intereses bancarios, la venta de productos agropecuarios y de la venta de animales utilizados en los talleres. Estos ingresos han ido disminuyendo constantemente por la pasada década. Los problemas fiscales de la escuela se deben mayormente a decisiones ilegales tomadas por un exdirector entre los años 2002 al 2007. En los pasados años personas ajenas al plantel han invadido los terrenos de la escuela y contantemente se apropian de los productos agrícolas. La situación se agrava más con la situación económica del país y los daños a la infraestructura de la escuela por el paso del huracán María. La Secretaria de Educación Ocupacional y Técnica ha estado desarrollando propuestas para mejorar las facilidades y los programas agrícolas. Algunos de estos son la propuesta para acceder a los fondos del Programa de Desarrollo Rural (Rural Development) del Departamento de Agricultura Federal. Estos fondos estarían destinados a mejorar la infraestructura de las escuelas rurales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. es imperativo identificar fondos, ya sean estatales como federales, que le permitan a la escuela ofrecer, desarrollar y mantener los programas agrícolas de la escuela, como también, sus gastos operacionales;
2. establecer alianzas con el Municipio de Adjuntas o consorcios municipales para subvencionar la compra de materiales;
3. auscultar la viabilidad de establecer una alianza publico-privada para la administración de la escuela o la posibilidad de que esta se convierta en una Escuela Publica Alianza bajo las disposiciones del Capítulo XIII de la Ley 85-2018, mejor conocida como la *Ley de Reforma Educativa*; y del Título IV de la Ley ESEA.

4. estudiar posibles convenio o acuerdos que permitan a la escuela incrementar la cantidad de fondos propios que se generan mediante la venta de productos (ej. la venta a comedores escolares de los productos que la escuela genere);
5. realizar las gestiones pertinentes o que se necesiten para maximizar el recibo de fondos destinados a sufragar los daños sufridos como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico.

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria** del Senado, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo este **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 116.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 490

INFORME FINAL

22 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 490, tiene a bien rendir el presente **Informe Final**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a la capacidad de las compañías de seguro para cumplir con el pago de las reclamaciones producto de los estragos causados por el Huracán María en residencias y comercios en la Isla y determinar si, ante la cantidad de reclamaciones, dichas compañías evalúan la posibilidad de aumentar las primas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El sector de seguros de propiedad y contingencia desempeña un rol primordial en la recuperación de Puerto Rico, luego del catastrófico paso del huracán María por nuestra Isla. Sin lugar a dudas, este evento atmosférico ha representado el mayor desastre al que se ha enfrentado Puerto Rico en su historia moderna. Cónsono con la magnitud de este fenómeno, han sido los daños y, a su vez, los reclamos a la industria de seguros de propiedad. En vista de ello, nace el interés de la Asamblea Legislativa de investigar la capacidad económica y de solvencia de los aseguradores de propiedad y contingencia para cumplir con el pago de las reclamaciones presentadas a raíz del paso del huracán María.

Con la presente medida legislativa se pretende exponer de forma objetiva y detallada todo lo relativo al papel que juegan los aseguradores de propiedad en la recuperación de Puerto Rico y el trámite que estos efectúan con las reclamaciones de los asegurados.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Revitalización Social y Económica recibió memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas: **José R. González-Irizarry, Lcdo. José A. Ortiz-Daliot, Juan R. Ortega Alamo.**

José R. González-Irizarry compareció mediante Memorial Explicativo en su capacidad personal para expresar su experiencia con una de las aseguradoras. Del Memorial Explicativo se desprende las siguientes conclusiones por el Sr. González-Irizarry:

1. Aseguradoras intencionalmente retrasan el pago de reclamaciones para maximizar el rendimiento de sus fondos.
2. Aseguradoras abusan de su poder económico superior porque en la práctica controlan el tiempo en que deciden pagar reclamaciones, imponen sus interpretaciones acomodaticias de términos del contrato, y prácticamente le plantean al asegurado, que generalmente no conoce ni tiene los recursos para cuestionar las posiciones adoptadas por estas, que aceptan lo que proponen. En muchas ocasiones, los asegurados optan por aceptar lo ofrecido aunque no están satisfechos del monto.
3. Resulta imprescindible balancear y fortalecer la posición inferior que tienen los asegurados ante las aseguradoras.

De igual forma, se desprenden las siguientes recomendaciones provistas por el Sr. González-Irizarry:

1. Que se reduzca el término legal de las aseguradoras para ajustar reclamaciones de 90 días a 60.
2. Que las aseguradoras solo puedan solicitar una extensión a este término aduciendo justa causa y que se definan estas para incluir solo situaciones que realmente estén fuera del control de las aseguradoras y establecer que no será justa causa la ocurrencia del evento que están asegurando.
3. Establecer multas significativas, \$100,000 por violación.
4. Crear mecanismos similar al que existe en el Departamento del Trabajo en donde en casos de acuerdos transaccionales entre patronos y empleados se

requiere aprobación del Secretario del Trabajo. Igualmente, crear división en Oficina del Comisionado de Seguros para atender consultas de asegurados en cuanto a posiciones de las aseguradoras y razonabilidad de propuestas de pago, estableciéndose que si el Comisionado entiende que la posición de la aseguradora no es consistente con la póliza o el pago propuesto no es razonable, consideradas todas las circunstancias, que se le ordene a la aseguradora a no insistir en la posición tomada ante el asegurado.

5. Establecer facultad del Comisionado de Seguros para evaluar solicitudes de aumento en primas y no aprobar como aumento el que las aseguradoras tengan que invertir mayores recursos para atender reclamaciones, ya que ese es precisamente su negocio y el riesgo asumido por estas, por lo cual no se justifica pasar ese costo a los asegurados mediante aumentos en primas.
6. Establecer facultad del Comisionado de Seguros para duplicar multas impuestas a aseguradoras si incurren en la misma violación al menos en 3 ocasiones y triplicarlas en exceso de 3 ocasiones para cada caso.
7. Requerir certificación para cada aseguradora, bajo juramento, que tienen los recursos humanos y financieros para atender las reclamaciones de todos sus asegurados en casos de eventos catastróficos y la facultad de imponer multas de \$1 millón por violación a la certificación. Además, crear delito menos grave por violación a la certificación.
8. Establecer obligación de las aseguradoras de proveer adelantos a los asegurados tomando en consideración la cubierta pactada y los danos reclamados.

 El **Lcdo. José A. Ortiz-Dalio** sometió un Memorial Explicativo en donde detalla una situación respecto a la póliza de seguro de viajes. De acuerdo a lo sucedido, la compañía "Redbridge Assist" de Puerto Rico tiene una licencia de seguros de la Oficina del Comisionado de Seguros para mercadear y vender pólizas de viaje. No obstante, no tienen la intención de honrar dichas pólizas. Las pólizas de seguro de viajes no estaban contempladas en la presente resolución. Sin embargo, se recomienda una futuro investigación para investigar este tema en específico.

El **Sr. Juan R. Ortega Álamo**, compareció y presentó un Memorial Explicativo en donde, como Ajustador Público con más de treinta años en la Industria de Seguros de Puerto Rico, debidamente licenciado por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) ofrece las siguientes sugerencias:

1. Reconocer al Ajustador Público como un miembro importante de la industria (de seguros), el cual tiene amplio conocimiento de todas las cubiertas aseguradas además del Código de Seguros de P.R.

2. Establecer en la Oficina del Comisionado de Seguros la Oficina de Mediación de Conflictos para casos de Propiedad, Daños y Perjuicios, entre otros, de manera tal que se evite el taponamiento en los tribunales por casos que se pueden resolver mediante un diálogo dirigido por un tercero.

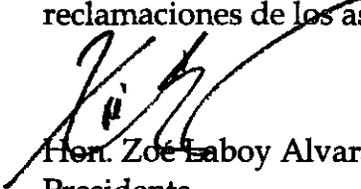
CONCLUSIÓN

La Comisión de Revitalización Social y Económica somete este **Informe Final**, luego de haber realizado los esfuerzos de haber llevado a cabo una Vista Pública, cuyos hallazgos y conclusiones fueron reseñados en el Primer Informe Parcial y luego de que el Ejecutivo firmara leyes dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de reclamaciones, tales como:

- 1) Ley Núm. 150-2018, la cual atempera las disposiciones del "Código de Seguros de Puerto Rico" a los nuevos criterios de regulación de crédito por reaseguro promulgados por el "National Association of Insurance Commissioners" bajo el "Credit for Reinsurance Model Law". Esta Ley responde a las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros plasmadas en el Primer Informe Parcial de la presente resolución.
- 2) Ley Núm. 242-2018, la cual posibilita el uso del proceso de valoración o "appraisal" para la resolución de conflictos en el pago de la cuantía correspondiente a reclamaciones de seguros de propiedad. Del mismo modo, garantiza el derecho del asegurado o reclamante a hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, ofreciéndole un proceso alternativo que es más económico, eficiente y expedito. Una de las enmiendas más significativas establece que "el Tribunal Supremo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, podrá establecer: "Salas Especializadas en Reclamaciones de Seguros" en cada Región Judicial que comprende las Salas del Tribunal de Primera Instancia". Esta enmienda responde a una necesidad que salió a relucir en la Vista Pública realizada por la Comisión en donde se establece que, previo a la Ley, el único remedio era una demanda en su curso regular.
- 3) Ley Núm. 243-2018, la cual pretende que luego de una catástrofe general se requiera a las aseguradoras emitir pagos parciales de las partidas que no estén en controversia.
- 4) Ley Núm. 244-2018, la cual requiere a las aseguradoras presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Plan de Respuesta para una Catástrofe o Emergencia. De igual forma, fortalece las herramientas fiscalizadoras del Comisionado.

- 5) Ley Núm. 245-2018, la cual permite mayor acceso del sector comercial al mercado de líneas excedentes.
- 6) Ley Núm. 246-2018, la cual propone autorizar, definir y regular el negocio de microseguros en Puerto Rico. Esta Ley responde a las iniciativas sugeridas por la Oficina del Comisionado de Seguros con miras a conservar un mercado de seguros rentable y atractivo en la Isla, plasmadas en el Primer Informe Parcial.

Por lo antes expuesto, al entender que las medidas previamente mencionadas atienden las inquietudes referentes al trámite que los aseguradores efectúan con las reclamaciones de los asegurados, esta Comisión presenta este **Informe Final**.



Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 19 '19 PM 5:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Vigésimo octavo Informe Parcial

19 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Vigésimo octavo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527 (R. S. 527)**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Alcance de la Medida

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Vista Ocular a la Villa pesquera de Aguirre en el Municipio de Salinas para atender las preocupaciones de los pescadores en relación a la posible contaminación de la bahía donde se encuentran sus facilidades.

Hallazgos

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos la Villa Pesquera y nos reunimos para atender el problema traído a la atención de la Comisión. Estuvieron presentes un grupo de pescadores que indicaron que están preocupados por la contaminación que pudiera causar el desbordamiento de unos tanques que se encuentran en la antigua Central Aguirre cerca de la bahía y las escorrentías de esas aguas. Además, también les preocupa que las descargas de las aguas que utiliza la Central Termoeléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica en Aguirre les esté afectando la pesca.

CRM

En la vista ocular realizada se pudo observar la Bahía de Jobos. No se observó contaminación en las aguas de la bahía. Sin embargo, se le estará solicitando al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en específico a la Junta de Calidad Ambiental, que visite el lugar para que tome muestras de las aguas de la bahía. Así mismo, se le solicitará a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que realice una inspección de los tanques que quedan en la Central Aguirre para verificar su estado y prevenir cualquier desbordamiento de los mismos.

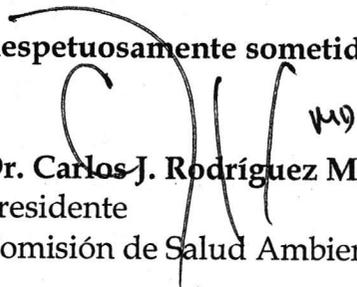
Conclusiones y Recomendaciones

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales luego de la realización de la vista ocular puede concluir que el propósito de la Resolución del Senado 527 se cumplió cabalmente pues se está velando por la protección del recurso natural que representa la bahía para los pescadores. Así mismo, la Comisión está pendiente de cualquier riesgo de daño ambiental y a la salud de los pescadores al referir a las agencias pertinentes la situación planteada por los pescadores.

La Comisión enviará un referido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quienes tienen a su cargo la Junta de Calidad Ambiental para que tomen muestras de las aguas de la Bahía para determinar posible contaminación. Igualmente, se le enviará un referido a la Autoridad de Tierras para que inspeccionen los tanques que quedan en la Central Aguirre para que verifiquen su estado. Además, se le estará solicitando a la Autoridad de Energía Eléctrica que envíe a la Comisión cualquier estudio que tenga sobre el impacto ambiental de las descargas de agua usadas en la bahía.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, somete a este Alto Cuerpo el **Vigésimo octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 17 18 PM 1:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 556

INFORME FINAL

17 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la Resolución del Senado 556, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

CM
ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 556, según presentado, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo, proceso y disposición de los árboles autóctonos, que fueron afectados, arrancados o mutilados después del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico y que pueden ser usados para la confección de muebles y artesanías."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia

Autor

<i>Agencia</i>	<i>Autor</i>
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Lcda. Tania Vázquez Rivera

Departamento de Transportación y Obras Públicas Ing. Carlos M. Contreras Aponte

Públicas

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 556.

<i>Entidad no gubernamental</i>	<i>Autor</i>
<i>Puerto Rico Hardwoods</i>	Sr. Andrés Rúa González

Tabla 2. Lista de entidades no gubernamentales que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 556.

HALLAZGOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, en lo que respecta la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario(a) del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".¹

Cabe resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Por su parte, y en virtud de los postulados constitucionales se promulgo la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico". Mediante la misma se estableció la política pública forestal de Puerto Rico, designó los terrenos forestales pertenecientes al Estado como Bosques Estatales, ordeno la creación de proyectos de reforestación para proteger los suelos y los cuerpos de agua y asignó al Gobierno la responsabilidad de desarrollar y establecer medidas de conservación forestal.

Al amparo de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, *supra*, se creó el Negociado de Servicio Forestal del DRNA, con la responsabilidad de atender la necesidad apremiante de la siembra, cuidado y manejo de los árboles en las zonas rurales y urbanas de Puerto Rico

¹ 3. L.P.R.A. § 155

así como la administración, manejo y conservación de los recursos naturales en los veintiún (21) bosques estatales bajo el Principio de Manejo de Ecosistemas (protección de cuencas hidrográficas, conservación de la vida silvestre, recreación pasiva, permisos de usos de terrenos, acampar, actividades recreativas pasivas, emplazamientos electrónicos), bosques auxiliares y permisos para la siembra, corte y trasplante de árboles en tierra de dominio público y privado. En particular y conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la citada Ley, el Secretario tiene la facultad de disponer mediante venta, licencia, permiso o cualquier otro medio apropiado, de cualquier madera, leña, resina, forraje o cualquier otro producto forestal sobre el terreno con excepción de los minerales.

Así las cosas, la Ley de Bosques, *supra*, faculta al Secretario a celebrar toda clase de convenios y contratos para la compra y venta de madera, ya sea en forma de árboles, trozas, elaborada o de cualquier otra forma, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y con agencias y organismos federales, estatales o municipales, en los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de la Ley de Bosques, *supra*, y el logro de sus propósitos. El Departamento expresó lo siguiente:

CRM
“Los efectos de los huracanes Irma y María han dejado algunos troncos de árboles con potencial comercial en el suelo de todo Puerto Rico. Los estragos causados a las áreas naturales protegidas asemejan los efectos de un incendio forestal. Los bosques de Toro Negro (Orocovis), Carite (Guavate), Guilarte (Adjuntas) y Río Abajo (Utuado) recibieron la mayor magnitud de daños, mientras que las zonas costeras con mayor porcentaje de pérdida de hábitculos de mangles fueron las reservas naturales de Humacao y Punta Tuna en Maunabo. Los árboles maduros como la teca, majó, pino, ficus, mangle negro, eucalipto, caoba y roble, entre otras especies, fueron afectados. Los fuertísimos vientos afectaron las arboledas desde las raíces hasta sus copas, deforestando varias parcelas de los bosques de Río Abajo y Toro Negro. En estas áreas se observaron árboles arrancados en su totalidad, partidos, torcidos y los que no, resultaron defoliados. Como resultado de la pérdida de ramas y semillas, las aves fruteras e insectívoras se vieron obligadas a buscar alimento en el suelo.

El aprovechamiento de la madera comercial, derribada por los huracanes que afectaron a Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, es una estrategia recomendada para un manejo forestal eficiente. La madera disponible puede ser utilizada y aprovechada por aserraderos gubernamentales, privados y artesanos interesados en la compra de madera, así como por instituciones educativas y/o sin fines de lucro que tengan la necesidad de reconstrucción.”

Según argumenta el Departamento, el asunto del manejo del material vegetativo descartado, como consecuencia de los estragos de los fenómenos atmosféricos, ha sido atendido por el equipo de trabajo del DRNA y la extinta Junta de Calidad Ambiental (JCA) una vez inició la etapa de recuperación. En particular, el DRNA fue la agencia designada para trabajar en conjunto con otras agencias federales los permisos para establecer el recogido de todo desperdicio sólido no peligroso, incluyendo material vegetativo producto de los estragos del huracán María. Expusieron:

"El DRNA, tan pronto se suscitó la emergencia, evaluó la manera más eficiente para disponer de dicho material a través de la posible comercialización de este, tal como se hizo en el pasado tras el paso del Huracán Georges. Dicho proceder es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar la economía de manera armoniosa con el medioambiente.

Como cuestión de hecho, la JCA, presidida por la también Secretaria del DRNA, emitió varias Resoluciones para atender el asunto del recogido del material vegetativo. En particular la Resolución 17-32 tuvo como propósito el que se separara del material vegetativo a ser triturado y utilizado como composta o como material de cubierta en los sistemas de rellenos sanitarios, de aquellos troncos que pudiesen ser salvados con fines de reconstrucción y comercialización. A esos efectos, se estableció que "toda madera clasificada o con sospecha de que pueda ser clasificada como madera preciosa, no podrá ser triturada, y las mismas deberán ser segregadas de modo que puedan estar disponibles para que talleres, industrias, aserraderos, artesanos o cualquier entidad que pueda utilizar las mismas."

CRM

Resulta meritorio señalar que debido a que el DRNA no tiene la capacidad económica, maquinaria y personal suficiente para manejar los árboles caídos, se requirió la asistencia de varias agencias federales, entre las que se encuentra la Agenda Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Servicio Forestal de los Estados Unidos de América (USFS, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés). En dicha etapa y a petición del DRNA se asignaron los "mission assignment" por parte de FEMA a USACE con el fin de identificar aquellos centros de acopio temporero a los cuales se estaría transportando el material vegetativo. Dicha petición de asistencia tuvo como resultado el que se cumpliera con el cometido de agrupar los troncos de árboles que estuviesen en buenas condiciones. Así las cosas, y una vez superada la etapa de emergencia post huracán, el DRNA ideó un plan o programa piloto para disponer responsablemente de los troncos de árboles recuperados. Dicho plan fue discutido con las agencias federales antes mencionadas y se prepararon las correspondientes peticiones de asistencia, por conducto de FEMA. Sobre este particular el Departamento esbozó lo siguiente:

“El programa piloto tenía como propósito el manejo inicial de aproximadamente 300 troncos o piezas de troncos de árboles. Mediante el mismo ciertas organizaciones o aserraderos privados tendrían acceso a los troncos de árboles que se encontraban en los centros de acopio con el fin de que pudieran ser procesados, y que una vez se cumpliera con dicho cometido tendrían que pagar regalías al DRNA. El pago al DRNA consistiría en el treinta por ciento (30%) del material que se obtuviera luego del procesamiento. Una vez recibido dicho material, el DRNA estaría celebrando acuerdos colaborativos con ciertas entidades gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro para la venta o traspaso de dicho material.

Esto utilizando como referente la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, *supra*, que establece que se separe una cantidad de madera o troncos de árboles a base de los criterios científicos pertinentes para ser vendida y utilizada en orden preferente a los artesanos certificados por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial. De igual manera, respetando la preferencia que conforme a la ley tienen los escultores puertorriqueños certificados como tales por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.”²

Departamento de Transportación y Obras Públicas:

CRM
En lo que respecta a esta agencia, las carreteras ya sean primarias, secundarias o terciarias pudieran verse afectadas por escombros sobre las vías tales como ramas, arboles, o cualquier desperdicio que deben ser removidos con prontitud por la seguridad de sus usuarios. Tras el paso del Huracán Irma, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) contrató veintitrés (23) compañías con brigadas distribuidas alrededor de toda la Isla para realizar los primeros trabajos de apertura de brechas removiendo escombros de las vías de rodajes del país. Ello, con el fin de salvaguardar la seguridad de nuestros ciudadanos y permitir el paso de las demás agencias llamadas a atender la emergencia. El Secretario detalló lo siguiente:

“Poco después, como consecuencia del inminente paso del huracán María por nuestra Isla, nuestra Agencia inició otro proceso de contratación en preparación ante el paso del huracán María. Esta vez, se otorgaron noventa

² Después de varios meses de reuniones, entrega de documentos y peticiones a FEMA, el programa piloto se puso en marcha para el mes de abril de 2018, y el periodo de prueba expira en junio de 2018. Para el mes de julio de 2018, FEMA, agencia que aportaba los fondos para el programa, informó que no se estaría aprobando la extensión del "mission assignment", impidiendo que se diera continuidad al proyecto. No empeece a lo anterior, el DRNA no se ha quedado cruzados de brazos y continúan trabajando arduamente para lograr el cometido de disponer de los troncos de árboles de la manera más costo efectiva posible, velando siempre por el bienestar de la ciudadanía en general y no por el interés económico de unos pocos.

(90) contratos destinados a la apertura de brechas y remoción de escombros de las vías de rodajes alrededor de toda la Isla. Nuevamente, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los usuarios de la red vial, y permitir el paso de las demás agencias, se les impartió instrucciones a los contratistas para trasladar sus equipos de manera preventiva, a los municipios o zonas asignadas para garantizar una respuesta más ágil y rápida.

...

Debido a la magnitud de los estragos causados, sobre todo por el Huracán María, el DTOP realizó un proceso de Requerimiento de Propuesta (RFP, por sus siglas en inglés) para el recogido, manejo y disposición de escombros a lo largo de las carreteras estatales de Puerto Rico y otro proceso de RFP para el monitoreo de los trabajos de recogido de escombros. Además de recoger el material vegetativo que se encontraba en la vía de rodaje, fue necesario cortar aquellos árboles que por su inclinación y/o por tener sus raíces expuestas representaban un peligro para los usuarios de la vía de rodaje. Para ello, las compañías privadas contrataron arbolistas que se encargaron de identificar los árboles que debían ser eliminados. Estos trabajos fueron realizados bajo la supervisión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

CRM

En lo pertinente a esta investigación, el material vegetativo que fue inicialmente recogido por el DTOP fue depositado en la finca principal de la agencia localizada en el Municipio de Gurabo. Allí, una vez degradado como materia orgánica fue utilizado como composta. El material vegetativo recogido por las compañías privadas fue triturado para utilizarlo como "mulch" ya fuera localmente o en los Estados Unidos. Es importante destacar que el DTOP permitió que las personas interesadas en utilizar el material vegetativo pudieran recogerlo en los centros de disposición. Dicho esto, debemos enfatizar que, aunque apoyan toda iniciativa para la reutilización del material vegetativo, no pueden perder de perspectiva que el deber primordial de su Departamento es salvaguardar la seguridad de los usuarios de la vía pública. Ello es así, tanto durante situaciones de emergencia, como en aquellas instancias en que sea necesario talar un árbol que se encuentra en la servidumbre de la vía pública.

Puerto Rico Hardwoods:

El deponente expresa que en el 2005, un grupo de personas de Patillas y pueblos limítrofes, organizó una actividad para hacer una limpieza en el Lago de Patillas, embalse que provee agua potable y agua para el sistema de riego de la zona sureste. Durante la limpieza, que duró varias semanas, se logró sacar del lago miles de toneladas de basura.

El porcentaje más alto de los desperdicios que encontraron fue material vegetativo, tanto ramas como troncos de árboles grandes³. El deponente expresó:

“En el 2011 el Departamento de Recursos naturales y Ambientales identifica nuestro proyecto como recipiente de una propuesta para inventariar la producción forestal en la Isla. Durante este inventario, y gracias a la ayuda de muchas personas, logramos entrevistar la mayoría de los aserraderos y artesanos de la madera y otras materias, como bejucos y semillas que ofrecen los bosques de Puerto Rico. Para ello, visitamos múltiples ferias artesanales alrededor de la isla y decenas de talleres de trabajo. En el 2013 el DRNA extendió la propuesta y durante este periodo organizamos un grupo de trabajo al cual llamamos (CADA) Consejo Asesor para el Desarrollo Agroforestal. CADA estaba compuesto de individuos de diversas agencias gubernamentales, universidades y sector privado. Este grupo pasó luego a ser parte del DRNA. Nunca más se volvió a reunir.”

Así las cosas, el Sr. Rúa González exhorta a comenzar una campaña de rescate de madera de manera expedita, y que se asignen los recursos necesarios para ello. Entiende que es urgente lograr un plan ordenado para rescatar la mayor cantidad de madera posible.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

CRM
Cónsono con la encomienda que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se recomienda continuar con la designación de un grupo de científicos del DRNA para evaluar los troncos de árboles que se encuentran en los diferentes centros de acopio. La evaluación preliminar, realizada durante el mes de agosto, clasificó aquellos troncos que se encuentran en buenas condiciones para su procesamiento. Conforme a ello, los mismos pasaran a los terrenos propiedad del DRNA para iniciar un procedimiento de venta. Dicho procedimiento, el cual deberá ser plasmado a través de una orden administrativa, deberá consistir en al menos lo siguiente:

1. Los troncos de árboles serán almacenados en instalaciones del DRNA, accesibles a los posibles compradores.
2. El DRNA separará el 30% de los troncos de árboles para ser traspasado a la Universidad de Puerto Rico por medio de un acuerdo colaborativo con fines educativos y de reconstrucción.
3. Los troncos restantes, a base de los criterios científicos pertinentes, serán "vendidos" o negociados en orden preferente a los artesanos certificados por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial. De igual manera, tendrán

³ Debemos recordar que los embalses se alimentan de los ríos, y las crecientes arrastran gran cantidad del material vegetativo que se encuentra en los bosques.

preferencia los escultores puertorriqueños certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

4. Se deberán establecer las fechas para la venta, las cuales serán publicadas en un periódico de circulación general.

5. El precio de la venta debe ser anunciado en el aviso público a ser colocado en el periódico de circulación general.

6. Los interesados en comprar los troncos de árboles podrán visitar las instalaciones donde serán depositados y se le facilitará un Formulario de Pedido de Troncos que establecerá el total a pagar.

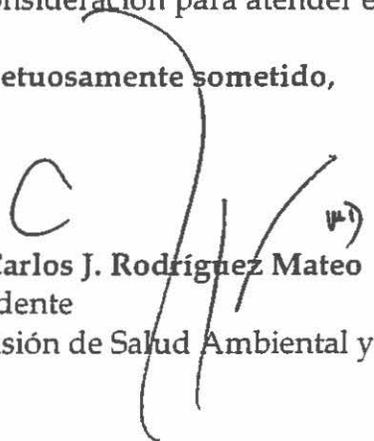
7. El comprador pasará con el Formulario a la Oficina de Recaudaciones del DRNA para hacer el pago correspondiente.

8. El comprador volverá al área de almacenamiento con el recibo de pago donde recogerá los troncos de árboles por los que efectuó el pago. El recogido de árboles debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el pago.

9. Los troncos de árboles se venderán tal y como estén disponible en el área donde estén estibados.

cam
Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales entiende pertinente tomar acción proactiva a los fines de reconocer el valor y la importancia social, económica y cultural de estos invaluable recursos madereros. Esta Comisión espera que las recomendaciones ofrecidas en el presente informe sean tomadas en consideración para atender este apremiante asunto que nos concierne.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 599


RECIBIDO MAR 9 19 11:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

2 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinden su Primer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 599.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 599, (en adelante, "R. del S. 599"), ordena a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios educativos disponibles a través de entidades públicas y de organizaciones sin fines de lucro para menores con discapacidades moderadas a severas en Puerto Rico, con el fin de promover soluciones legislativas, e identificar recursos que permitan ampliar sus servicios.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, cuando un niño con discapacidad tiene la oportunidad de recibir educación de excelencia, se le abre las puertas a una mejor calidad de vida, ya que se le capacita para garantizar otros derechos a lo largo de su vida, y se le facilita un mejor acceso a empleo, entre otros.

Finalmente, expresa que, el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos. Nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar educación apropiada para cada estudiante y que, a su vez, responda a sus necesidades. Lamentablemente, el Gobierno no cuenta con los recursos necesarios para ofrecer alternativas variadas en la diversificación de la enseñanza, por lo que necesita unir esfuerzos con organizaciones sin fines de lucro para proveer mejores servicios y lograr eficiencias.

WRA


Para dar comienzo a la investigación sobre la R. del S. 599, se celebró una Vista Ocular, el 26 de septiembre de 2018, en la organización, Proyecto Nacer, en el Municipio de Bayamón. En dicha Vista estuvieron presentes, la Dra. Anayra Túa López, Principal Oficial Ejecutivo, y la Sra. Mayra López Carrero, Directora Ejecutiva del Proyecto Nacer. Según expresaron, el Proyecto Nacer provee servicios comprensivos e integrales a familias de padres y madres adolescentes en Puerto Rico.¹ Actualmente, sirve a 128 participantes, de familias de padres adolescentes, provenientes del pueblo de Bayamón y de pueblos limítrofes.

Explicaron que, el modelo de servicios, desarrollado e implementado por el Proyecto Nacer, está centrado en la familia, e impacta a tres (3) generaciones de familias de padres adolescentes simultáneamente. El propósito de la organización es incrementar las posibilidades de inclusión social de las familias de padres y madres adolescentes, rompiendo el ciclo de desventaja social.

Señalaron que, este modelo de servicios es especializado para impactar a familias de padres y madres adolescentes, con el fin de lograr que adquieran destrezas de padres responsables, reducir los embarazos no deseados, la violencia de pareja y comunitaria, el abuso y la negligencia infantil, las tasas de deserción escolar y de dependencia a ayudas gubernamentales, para que sean exitosos en las escuelas, y aumenten las primeras generaciones de universitarios en los hogares.

Finalmente, indicaron que, el Proyecto Nacer brinda servicios con un equipo multi e interdisciplinario, que interactúa para ofrecer servicios complejos y comprensivos en un mismo centro. Además, trabajan desde el núcleo familiar de los participantes.

El 16 de octubre de 2018, se celebró una segunda Vista Ocular en la organización, Asociación Pro-Juventud y Comunidad de Barrio Palmas Cataño, Inc., en el Municipio de Cataño. A dicha Vista compareció, la Sra. María I. Torres Ramos, Directora Ejecutiva de la Asociación Pro-Juventud.

La Directora Ejecutiva, indicó que, la Asociación Pro-Juventud es una organización sin fines de lucro que tiene como misión fortalecer el desarrollo sano e integral de los jóvenes y sus familias a través de la autogestión socioeconómica y comunitaria. Esto con el fin, de romper las cadenas de la dependencia y la desigualdad. A su vez, contribuye con la cohesión y movilidad social a través de iniciativas que surgen de las fortalezas de la comunidad, para encarar las debilidades que limitan su calidad de vida.

Finalmente, señalaron que, actualmente cuenta con una serie de servicios que responden a las necesidades de la comunidad, en las áreas de nutrición, salud, utilidades básicas, recreación, formación y aprovechamiento académico, desarrollo de destrezas sociales, empleabilidad y liderazgo, entre otros.

El 30 de octubre de 2018, se celebró una tercera Vista Ocular en la organización, Colegio Carmen Sol, en el Municipio de Toa Baja. A dicha Vista comparecieron, la Sra. Carmen Sol de Aguilar, Dueña; el Sr. Gilberto Aguilar Soler, Director; la Sra. Frances M.

¹ Éste utiliza un Modelo de Incubadora de Familias.

Pérez, Directora Escolar; y la Sra. Carol Oliveras, Oficial de Recursos Humanos y Contabilidad.

Mencionaron que, el Colegio Carmen Sol, brinda una variedad de alternativas de aprendizaje, con el fin de lograr la formación integral del estudiante, capacitándolo para desarrollar destrezas, conceptos y actitudes alineadas con la tecnología, estándares y expectativas establecidas por el sistema educación. Por lo que, buscan contribuir positivamente en el logro de sus metas educativas y personales, para así, alcanzar un grado universitario, tecnológico y/o vocacional.

Finalmente, indicaron que, el Colegio Carmen Sol, cuenta con una Academia Deportiva, la cual fomenta el liderazgo y el trabajo en equipo, cultivando así, la tolerancia y el respeto al prójimo. De esta forma el estudiante contribuirá efectivamente en su comunidad, y/o en la sociedad en la cual le ha tocado vivir.

El 27 de noviembre de 2018, se celebró una cuarta Vista Ocular, en la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de P.R. en el Municipio de Bayamón. A dicha Vista compareció, su Directora, la Sra. Lilet Avilés.

Mencionó que, la institución nace de la preocupación de un grupo de padres y profesionales que buscaban ofrecer servicios directos, y libre de costo, a niños y niñas desde cero años en adelante. Entre los servicios médicos, indicó que, ofrece una serie de servicios de intervención temprana para el desarrollo de destrezas físicas, cognitivas, de comunicación, social, emocional, y de autoayuda.

Señaló que, al ver al paciente de forma integral, le permite desarrollar todo su potencial en las distintas áreas, en sus primeros años de vida. Entendió que, los servicios directos e individualizados, ofrecidos por especialistas con peritaje en terapia física, ocupacional, terapia de habla y lenguaje han demostrado que se previene daños irreversibles. Por lo que, esto permite al paciente un desarrollo óptimo, y la integración con igual oportunidad que sus pares, sin discapacidades para disfrutar una mejor vida tanto física como emocional. Finalmente, expresó que, las ventajas de trabajar con un equipo multidisciplinario que incluya profesionales en el desarrollo conductual y mental sirve de apoyo a la familia, y al paciente de forma holística, logrando así, el máximo potencial del paciente.

El 28 de noviembre de 2018, se celebró una quinta Vista Ocular en el Centro Consejería y Ayuda Psicológica, VIVE, en el Municipio de Bayamón. A dicha Vista comparecieron, su Directora, la Sra. Grace Shaefer, y la Sra. Abigail Costa, Agente Fiscal.

Indicaron que, el Centro Consejería y Ayuda Psicológica, VIVE, provee servicios especializados de orientación, consejería, apoyo e intervención en crisis a víctimas del crimen y violencia doméstica. Además, brinda apoyo a menores de edad y envejecientes, víctimas de maltrato, como a veteranos y sus familiares.

Señalaron que, estos servicios son ofrecidos a través de profesionales psicológicos, consejeros, trabajadores sociales, manejadores de caso, abogados, técnicos de apoyo, técnicos de cuidado de niños, entre otros. Mencionaron que, entre sus objetivos, está lograr el empoderamiento de sus vidas, a las víctimas del crimen y de violencia doméstica, ofreciéndoles técnicas terapéuticas multidisciplinarias para que puedan integrarse de manera positiva nuevamente a la sociedad. Concluyeron mencionando, que los servicios

de ayuda que ofrece a sus participantes, el Centro Consejería y Ayuda Psicológica, VIVE se encuentran:

- Evaluación, orientación, e historial demográfico
- Terapias de intervenciones individuales y familiares
- Brindar asesoría legal y orientar sobre los derechos y leyes que le cobijan, según el caso
- Informar a la víctima de todos sus derechos legales evitando el discrimen
- Concientizar sobre las dimensiones de la situación que confronta el participante.

El 29 de noviembre de 2018, se llevó a cabo una sexta Vista Ocular, en la Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R., en el Municipio de Guaynabo. A dicha Vista compareció, su Directora Ejecutiva, la Sra. Lourdes Fernández Trujillo.

Mencionó que, la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico, es una institución sin fines de lucro, cuyo objetivo principal, así como su razón de ser, es la coordinación de esfuerzos y trabajos dirigidos hacia la educación de lo que es la esclerosis múltiple. Además, promueve el bienestar de los pacientes que padecen dicha condición, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos y sus familiares. Señaló que, estos esfuerzos incluyen: actividades de orientación, concienciación utilizando la frase "Abrazando la Vida", para llevar un mensaje de empoderamiento a sus pacientes, con el fin, de que estos "abracen" la vida con valentía y optimismo.

Indicó que, es un ente facilitador para los pacientes de esclerosis múltiple con necesidades particulares, como, por ejemplo:

- Andadores
- Muletas
- Silla de baño
- Agarradera de seguridad
- Chalecos fríos
- Formularios de subsidios y beneficios
- Participación en diversos estudios científicos
- Orientación y apoyo a pacientes
- Pago parcial de deducibles, estudios o laboratorios

Finalmente, señaló que, en los pasados quince (15) años han sido responsables de crear conciencia en el país, sobre la condición a través, de material impreso, conferencias y charlas educativas, revistas, periódicos, radio, televisión, presencia en la web y redes sociales. Además, han apoyado legislación que protege y ayuda a los pacientes con esta condición en Puerto Rico.²

² Mencionó que, de igual manera colabora con proyectos de investigación científica sobre la enfermedad.

El 4 de diciembre de 2018, se celebró una séptima Vista Ocular, en el Centro Nuevos Horizontes Inc., en el Municipio de Bayamón. A dicha Vista compareció, su Directora, la Sra. Hilda Rosa Kairuz.

Indicó que, el Centro Nuevos Horizontes Inc., brinda servicios educativos, vocacionales y psicológicos para jóvenes y adultos con problemas de aprendizaje, brindándoles servicios educativos a nivel intermedio y superior, educación especial, servicios psicológicos, talleres y conferencias, entre otros.

Señaló que, el programa está basado en una filosofía centrada en educar, adiestrar y emplear a consumidores fomentando su integración a la sociedad y al campo laboral. Los servicios que ofrece están dirigidos hacia el desarrollo y fortalecimiento de la autosuficiencia, el ajuste social y ocupacional del consumidor. Mencionó que, el propósito primordial de sus servicios es el fomentar en las personas con necesidades especiales el desarrollo de una autoestima saludable, un alto poder decisional asertivo, alcanzar un sentido de pertenencia social, y la auto confianza mediante el desarrollo de su vida plena como un ente útil y activo en la comunidad en la cual reside.

El 5 de diciembre de 2018, se llevó a cabo una octava Vista Ocular en la Fundación CAF, en Río Piedras. A dicha Vista compareció, su Directora, la Dra. Sonia Auz.

Mencionó que, la Fundación Compromiso, Alcance y Futuro C.A.F., es una entidad sin fines de lucro de base comunitaria, creada en el 2006 por un grupo de profesionales comprometidos en promover la educación a todos los niños. Además, indicó que, fue creada con el propósito de ayudar a disminuir, un problema social educativo que existe en la Isla, con pacientes reclusos en hospitales con enfermedades prolongadas, a las que, no se les permite tener una educación dentro de una institución académica corriente.

Señaló que, los servicios educativos que ofrece van dirigidos a niños y jóvenes de toda la Isla, en edad escolar de kínder a duodécimo grado. Para que el proceso de enseñanza no se altere, han creado y desarrollado un programa educativo hospitalario, con el propósito de atender las necesidades académicas de estos niños, impartiendo las materias básicas. De esta manera, los pacientes tienen la oportunidad de continuar sus estudios académicos cumpliendo con los requisitos necesarios para completar sus cursos escolares y evitar el rezago académico o la deserción escolar.

El 11 de diciembre de 2018, se celebró la novena Vista Ocular en el Centro Renacer Inc., en Guaynabo. A dicha Vista compareció, su director, el Sr. Ángel Soto Tañón.

Indicó que, el Centro Renacer, Inc., es una corporación sin fines de lucro establecida desde el 1985, dirigida a trabajar con varones mayores de 18 años, con problemas de alcoholismo y adicción a drogas. Entre los servicios que ofrece, está la ayuda a los deambulantes. La corporación es una entidad que funciona como una alternativa para combatir el problema que sufre nuestra sociedad con respecto a la adicción a las drogas y alcoholismo, y que lamentablemente, cada día aumenta, redundando así, en el detrimento de la sociedad en general. Por lo cual, considera que se debe atender el hombre de forma integral, ayudándolo a convertirse en un ciudadano útil, de manera que pueda reintegrarse a la sociedad. Para alcanzar la plena rehabilitación de sus residentes, señaló que, los preparan dentro de una formación espiritual, social y

emocional, integrando a la familia en el proceso de reeducación de estos, la cual tiene gran influencia en el proceso. El programa de rehabilitación se divide en tres (3) etapas por un periodo de dos (2) años. Las mismas se dividen de la siguiente manera:

- Primera Fase de Adaptación (1-4 meses)
- Segunda Fase Intensiva (4-12 meses)
- Tercera Fase Avanzada (12-24 meses)

Dentro del programa de rehabilitación ofrecen los siguientes servicios:

- Consejería
- Intervención Familiar
- Trabajo Social
- Alimentación y Albergue
- Transportación a servicios médicos
- Recreación y Deportes, entre otros.

El 12 de diciembre de 2018, la Comisión, celebró la décima Vista Ocular en el Centro Estimulación Integral para Chicos como Tú, Inc. en el Municipio de Cataño. A dicha Vista compareció, su directora, la Sra. Shaila Santiago Yun.

Mencionó que, el Centro Estimulación Para Chicos Como Tú, fue creado debido a la creciente población de niños y niñas con trastorno de autismo y otras deficiencias en el desarrollo, y también, por los altos costos que conlleva financiar sus servicios. Además, señaló que, su misión es proporcionar servicios educativos, terapéuticos y sociales de alta calidad para los niños y niñas que viven con autismo y otras deficiencias en el desarrollo, y crear a su vez, conciencia y responsabilidad ciudadana a través, de una coalición corporativa y comunitaria para que trabaje a favor de esta población.

Indicó que, los programas que ofrecen son los siguientes:

- Chic@s en Acción- Programa especializado para niños que presentan limitaciones en su desarrollo entre las edades de cuatro (4) años en adelante.
- Clínica de Terapias al Alcance Comunitario—Evaluaciones y terapias de habla-lenguaje, ocupacionales y psicológicas.
- Para Padres como Tú—Programa de apoyo para padres con el fin de fortalecer la paternidad y sus relaciones familiares e interpersonales.
- Programa Terapéutico Respiro—Se realizan cuatro (4) veces al año, en donde se prepara un programa con enfoque terapéutico por tres (3) horas en lo que los padres tienen su “Respiro”.
- Talleres y charlas educativas—Se ofrecen a las familias, profesionales y especialistas, libre de costo.
- Evaluaciones Diagnósticas en Autismo— Para menores de tres (3) años que presenten referido por un especialista para ser evaluados en Autismo.³

³ Las pruebas que administran son ADOS-2 y CARS- ST/HF, las mismas son ofrecidas en el CDT del Municipio de Cataño.

El 17 de enero de 2019, la Comisión, celebró una undécima Vista Ocular en la entidad Hope For Children, en el Municipio de Toa Alta. A dicha Vista compareció, la Sra. Elizabeth Rodríguez Deplet, Directora.

Indicó que, Hope For Children es un centro especializado de vivienda extendida ubicado en el Municipio de Toa Alta, en el cual se brindan servicios a jóvenes entre los 13 a 17 años.⁴ Mencionó que, la Organización dirige sus esfuerzos en promover estilos de vida saludables enfocados en valores, desarrollo de fortalezas, destrezas y habilidades para poder lidiar con situaciones de la vida diaria.

Señaló además que, su misión es proveer un albergue seguro de óptima calidad, donde ofrezcan lo siguiente: alimentos balanceados de acuerdo a la necesidad del participante, administración de medicamentos, supervisión en higiene y aseo personal, actividades recreativas, tramitación de citas médicas, médico generalista, psicólogo, psiquiatra, servicio de trabajadora social, líder espiritual, terapia de habla y terapia ocupacional, entre otros.

El 30 enero de 2019, se celebró la duodécima Vista Ocular en el centro Casa Ismael, Inc. en el Municipio de Toa Baja. A dicha Vista compareció, su Directora, la Sra. Consuelo Morales.

Señaló que, Casa Ismael, tiene como misión, proveer un albergue seguro con especial atención a los aspectos fundamentales del participante de la comunidad marginada con VIH/SIDA y los deambulantes; con el fin de mejorar su estilo de vida, tanto físico, emocional, y espiritual. Además, brindarle el apoyo necesario para que se sientan útil y productivos, eliminando así, todo obstáculo que les impida integrarse a la sociedad. Mencionó también, que ofrecen servicios de salud, por un equipo multidisciplinario de profesionales con un alto sentido de responsabilidad, calidad humana y compromiso.

El 1 de febrero de 2019, se celebró la décimo tercera Vista Ocular en el Hogar del Niño El Ave María, en el Municipio de Bayamón. A dicha Vista compareció, su Directora, la Sra. Irma Cedeño.

Indicó que, el Hogar alberga niños que han sufrido maltrato físico, mental y emocional, que han sido referidos por el Departamento de la Familia. Actualmente, alberga 17 niños, cuyas edades fluctúan desde recién nacidos hasta cuatro (4) años. Brinda cuidado físico y emocional, con el fin de que estos niños aprendan reglas, que les permitan desenvolverse en el futuro. Trabajan en coordinación con el Departamento de Justicia, y Fondos Unidos de Puerto Rico, además, reciben ayuda de voluntarios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 599, pretende investigar los servicios educativos disponibles a través de entidades públicas y de organizaciones sin fines de lucro para menores con

⁴ Que tengan resolución del tribunal por la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, y sean custodios del Departamento de la Familia.

discapacidades moderadas a severas en Puerto Rico, con el fin de promover soluciones legislativas, e identificar recursos que permitan ampliar sus servicios.

Estas Comisiones, continuarán con el estudio de la medida, con el fin de conocer los servicios que ofrecen, e identificar situaciones particulares o necesidades que incidan en el aprovechamiento y mejoramiento de los que reciben los servicios.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, solicitan a este Honorable Cuerpo que acoja este Primer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 599.

Respetuosamente sometido,


Magdalena Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda


Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2019


RECIBIDO MAR 11 '19 PM 1:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 1006

AL SENADO DE PUERTO RICO:

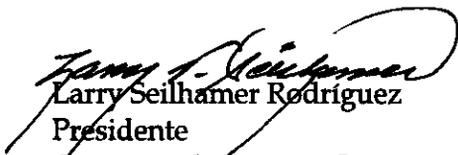
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1006, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1006 propone realizar una investigación sobre los trabajos de limpieza de la contaminación en una antigua instalación de fundición y reciclaje de baterías en Arecibo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1006, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1006

21 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado *de Puerto Rico* realizar una investigación sobre los trabajos de limpieza de la contaminación en una antigua instalación de fundición y reciclaje de baterías en Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2012, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) multó a la empresa "Battery Recycling, Inc." ubicada en Arecibo. Previo a dicha multa, en el 2011 la EPA tomó varias medidas de cumplimiento contra la compañía y llegó a un acuerdo bajo el cual la compañía acordó limpiar y prevenir las emisiones de polvo de plomo de la instalación. Para ello, la compañía tendría que invertir más de \$3 millones en mejoras de infraestructura y compra de equipo para reducir la propagación de la contaminación por plomo en sus instalaciones.

Tras el cierre temporal de la instalación a principios del 2014, la compañía alertó a la EPA sobre su incapacidad financiera para completar el trabajo bajo el acuerdo. La EPA comenzó a trabajar para estabilizar pilas de residuos de plomo y contener aguas

MS.

residuales contaminadas para minimizar las amenazas que representaban las descargas del lugar.

En el año 2017, la EPA añadió esta instalación, a la Lista de Prioridades de Superfondo "Superfund", la cual agrupa los lugares con mayor contaminación en Estados Unidos y sus jurisdicciones. En ese momento se añadió que, como resultado de operaciones previas, la instalación está contaminada con plomo, arsénico y metales pesados.

En el proceso de fundición de las baterías de plomo de "Battery Recycling, Inc." generó grandes cantidades de residuos, incluyendo desechos de plomo y polvo contaminado con plomo. Los trabajadores también llevaban polvo de plomo en sus ropas, en sus autos y casas, poniendo a sus familias y a otras personas potencialmente en riesgo. El plomo es un metal tóxico que puede causar daño a la capacidad de aprendizaje de los niños y una gama de problemas de salud en adultos. El arsénico es conocido por causar cáncer, así como muchos otros problemas de salud graves.

En aras de velar y proteger la salud de las personas que residen cerca de dicha instalación, así como de los antiguos empleados de la misma y de inspeccionar los trabajos de limpieza de la contaminación con plomo, arsénico y metales pesados en el área, este ~~euerpo~~ Cuerpo debe realizar una investigación exhaustiva de dichos trabajos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los trabajos de limpieza de la
- 3 contaminación en una antigua instalación de fundición y reciclaje de baterías en
- 4 Arecibo.

JMB.

1 Sección 2. - La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,
2 ~~recomendaciones y conclusiones~~ y recomendaciones, ~~en un término no mayor~~ dentro de
3 noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

ms.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2019


RECIBIDO MAR 11 19 PM 1:33
TRANMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 1007

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1007, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1007 realizar una investigación sobre el posible cierre de la oficina regional de Humacao del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), a los fines de determinar los criterios utilizados y estudios realizados por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; analizar el impacto en la región, e identificar alternativas para evitar este cierre.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1007, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1007

21 de febrero de 2019

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública, del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el posible cierre de la oficina regional de Humacao del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), a los fines de determinar los criterios utilizados y estudios realizados por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; analizar el impacto en la región, e identificar alternativas para evitar este cierre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según ha trascendido en la prensa, el comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), Carlos Acevedo, informó el cierre de la oficina estatal en Humacao, efectivo el 1 de abril, dividiendo la agencia en nueve regiones.

Según el comisionado, algunos de los factores que influyeron en esta decisión fueron: la merma de casos que atienden semanalmente, maximizar los recursos en una agencia con servicio las 24 horas, el alquiler mensual de las instalaciones actuales, los gastos de utilidades como electricidad y agua, y que a nivel de gobierno todos los negociados tengan la misma cantidad de regiones.

MS.

El funcionario recalcó que ninguno de estos empleados será despedido de sus labores sino reubicados tras el cierre de la agencia en el pueblo de Humacao, pues la región asiste de siete a doce casos de rescate por semana.

El funcionario puntualizó que la agencia en general se encarga de la coordinación de recursos a las oficinas municipales.

Dijo El comisionado manifestó que NMEAD es "una agencia coordinadora de recursos" estatales o federales y realiza funciones como gestionar transporte aéreo, vehículos de rescate pesado u otro equipo que no tenga el municipio. Además, el funcionario señaló que "Los los que responden los casos de emergencias en los municipios son las oficinas de emergencia a nivel local", dijo.

Por otra parte, añadió que no es la primera agencia que se cerrará en el país la Isla. El funcionario adelantó que la primera oficina que se eliminó fue Utuado y, eventualmente, Comerío. El director regional, George Pacheco, quien será reubicado para la zona de Ceiba, indicó que los casos más comunes que atienden se tratan de accidentes de autos, rescate en zonas remotas, embarcaciones a la deriva y personas extraviadas, como el rescate más reciente en la zona de El Yunque, jurisdicción de Naguabo. Hace dos semanas, el personal coordinó la ayuda para un rescate entre el área marítima de Naguabo y Humacao. En esta emergencia asistió la Policía y la Guardia Costanera.

La zona conocida como #11 o, hasta el 1 de abril, la región de Humacao cubre los siguientes pueblos: Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, San Lorenzo y Yabucoa.

Cabe señalar que toda la zona este de Puerto Rico está expuesta mayormente a la entrada de eventos atmosféricos como lo fue el ~~Huracán~~ huracán María que entró por el Municipio de Yabucoa afectando severamente a los Municipios de Humacao y Maunabo. Entendemos que el cierre de estas oficinas pone en peligro la pronta atención de cualquier persona que tenga una emergencia o alguna situación que su seguridad o su vida este en peligro.

JMS.

Es menester del Senado de Puerto Rico investigar sobre el posible cierre de la oficina regional de Humacao del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), a los fines de determinar los criterios utilizados y estudios realizados por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; analizar el impacto en la región, e identificar alternativas para evitar este cierre.

RESUÉLVESE POR LA EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública, del Senado de
2 Puerto Rico realizar una investigación sobre el posible cierre de la oficina regional de
3 Humacao del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
4 (NMEAD), a los fines de determinar los criterios utilizados y estudios realizados por el
5 Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; analizar el
6 impacto en la región, e identificar alternativas para evitar este cierre.

7 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe de con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones, dentro ~~del término~~ de noventa (90) días, ~~contados a partir~~ después de
9 la ~~presente~~ aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.-Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
11 después de su aprobación.

MM.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 713

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

8 de ^{marzo} febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 713, recomendando su aprobación **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 713, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 5 de marzo de 2018, tiene como objetivo enmendar los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada". El propósito es establecer que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

HEW

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto, en Puerto Rico, con el propósito de afianzar la seguridad de la víctima y su familia dentro de un núcleo en el que ya hayan ocurrido incidentes de violencia doméstica, se aprobó la Ley Núm. 99-2009, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”. Esta Ley implementa que los Tribunales impongan la supervisión electrónica en los casos de violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. Además, implementa la supervisión electrónica en casos de reincidencia de cualquier delito.

Por lo tanto, la tecnología ha desarrollado aplicaciones que permiten detectar la presencia del agresor sujeto a supervisión electrónica, cuando éste infringe el perímetro definido por la orden del Tribunal. En el cual estas aplicaciones se instalan en los celulares, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, detectando la presencia del agresor mediante el Sistema de Posicionamiento Global, conocido por sus siglas en inglés como GPS. Esto permitiría que la víctima del delito adquiriera el conocimiento de la ubicación de la persona contra quien se emitió la orden del Tribunal y pueda llamar a las autoridades para solicitar la ayuda y retirarse de la ubicación de así ser necesario. Así, sobre 23 estados cuentan con programas de rastreo similares y 11 más están en proceso de legislar su implementación. Este tipo de medida de prevención es altamente efectiva en casos de violencia doméstica. En otros estados, como el de California, se ha podido comprobar que la tasa de reincidencia disminuye en un 38% en agresores que son incluidos en el programa de rastreo por GPS.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las

Heu

siguientes personas o entidades: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Justicia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Administración de Tribunales, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Asimismo, la Comisión de Seguridad convocó a una vista pública, en la cual se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en lo pretendido en el Proyecto de la Cámara 713. La vista fue celebrada el 3 de diciembre de 2018, en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico. Los funcionarios que asistieron a la Vista Pública fueron los siguientes:

1. La Lcda. Omara Arias, Asesora Legal y la Teniente Aymé Alvarado, en representación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico;
2. El Lcdo. Edwin Carreras, Asesor en Asuntos Legislativos y la Sra. Margarita Schmidt Ruiz, Encargada del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y Ayudante Especial del Secretario, en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
3. El Lcdo. Daniel R. Vélez Cabrera y la Lcda. Hilda Li Figueroa, en representación de la División de Asuntos Legislativos del Departamento de Justicia.
4. La Lcda. Madeleine Bermúdez, Procuradora Auxiliar y la Lcda. Mariamelia Sueiro, Procuradora Auxiliar de Asuntos Legales, en representación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A continuación presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

Hen

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, a través del Departamento de Seguridad Pública, explicó en su memorial explicativo que favorece la legislación propuesta. En este expresan que sería una herramienta de seguridad idónea ya que ha sido efectiva en otros estados. De igual forma, debido al "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información" el Negociado está obligado a cumplir con el mismo y proveer la orientación e información asertiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica sobre los servicios derecho y el proceso judicial; así como el intercambio de información entre los componentes del sistema de justicia para una adecuada atención a las víctimas de violencia doméstica. Además, hacen referencia al "Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica", fundamentada en la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica, al amparo de la Ley Núm. 99-2009; legislación que impuso la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados de ciertos delitos de violencia doméstica.

7EN El Departamento de Seguridad Pública, destacó que provee adiestramiento a los agentes y el personal que labora con el tema en cuestión. Por lo tanto, durante la Vista Pública sobre el P. de la C. 713, se le requirió a dicho Departamento una certificación en cuanto al adiestramiento a los oficiales del Negociado de la Policía. Así, el Departamento de Seguridad Pública nos proveyó en los requerimientos adicionales el día 17 de diciembre de 2018, dicha certificación firmada por la Tnte. I Blanca R. Pérez Colón, Decana Interina de Decanato de Asuntos Académicos del Negociado, donde especificó que 165 oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscritos a las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica se beneficiaron de un curso de 80 horas, sobre temas aliados o relacionados a la Ley Núm. 99-2009.

Por otra parte, establecen que la política pública de la Orden General 627 del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, proporciona un enfoque pro

arresto en respuesta al abuso de los incidentes de violencia doméstica. El enfoque principal es la seguridad de la persona perjudicada, seguida de cerca por la rendición de cuentas de la persona ofensora. Así las cosas, señalaron en la Vista Pública, que están dispuestos a brindarle a las víctimas la orientación oportuna y necesaria, conforme a los objetivos perseguidos en el P. de la C. 713. Conforme a sus comentarios, avalan la aprobación del P. de la C. 713, recomendando se consulte con el Programa de Servicios con Antelación al Juicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación remitió su memorial explicativo, firmado por el Secretario, Hon. Erik Rolón Suárez, con sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 713. En el mismo expresa que, según las estadísticas oficiales publicadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se reportaron 8,473 incidentes de violencia de género para el año 2017. Destacaron que en la actualidad para asegurar la protección de la víctima, le ofrecen un teléfono celular que le permite a la víctima marcar un teléfono de ayuda como lo son el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, entre otros. Esta alternativa se ofrece a través de la empresa que provee el sistema de supervisión electrónica, es ofrecido al momento de la intervención inicial y debe ser aceptado por ésta para poder brindárselo.

Además, declararon en la Vista Pública, que están tomando previsiones sobre este asunto en anticipo a esta medida, que están preparados y cónsonos con la implementación de la misma. Señalaron que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, al día de hoy, cuenta con 101 empleados para toda la Isla, de los cuales se encuentran Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales Correccionales, Agentes y Supervisores. En fin, el Departamento entiende que el dispositivo electrónico que sugiere la medida, sirve a los fines de ofrecer una mayor garantía de seguridad a la víctima de violencia doméstica. No obstante, recomiendan que el aparato electrónico de rastreo del agresor o agresora, se programe para activarse únicamente cuando se

HEN

violenten los perímetros establecidos por la orden del Tribunal. Asimismo, el Departamento destacó que se solidariza con el propósito de la medida legislativa y considera especial la importancia de la misma. Por ende, respaldan todas las gestiones que propenden a afianzar la seguridad de la vida y propiedad de las víctimas afectadas por el mal social, en discusión.

De otra parte, se recibió el requerimiento de información adicional el día 13 de diciembre de 2018, donde se incluyó copia del informe final sobre la Investigación Administrativa 2016-06-00361 del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el cual investigó una falla del sistema. Esta situación provocó que no se pudo notificar y, por ende, prevenir el asesinato ocurrido el día 8 de junio de 2016, de una víctima fatal en el municipio de Aguadilla. Esto, ya que a las 12:55am el Sr. Javier Valle Cardona violó la zona de inclusión y llegó a la zona de exclusión a eso de la 1:00am, cometiendo el atroz crimen.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales remitió su memorial explicativo, firmado por el Director Administrativo de los Tribunales, el Lcdo. Steidel Figueroa. Expresa que la provisión de un dispositivo de detección y rastreo a las víctimas pretende ampliar y complementar los mecanismos preventivos y garantistas que provee al presente, potenciando las protecciones que esta tendría a su disposición incluyendo la reducción de la reincidencia de episodios de violencia. Esto, habilitaría a la víctima a tener noticia y participación en la puesta en vigor de la zona de alejamiento decretada por el tribunal. De este modo, la víctima no tendría que depender únicamente de la intervención de las autoridades. La Oficina recomienda que se procure que las agencias tengan la capacidad operacional y presupuestaria, tener disponible la aplicación y dispositivos requeridos para poder dar cumplimiento a cada orden que emita el tribunal. Además, expresa que, sin que se entienda prejuzgada la cuestión, puesto que es materia reservada de los tribunales por el ejercicio de sus facultades adjudicativas, y

7/2/18

le corresponderá evaluarlo a estos en su día, se debe tomar en cuenta en el análisis los aspectos constitucionales y legales de la medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia emitió su opinión en su memorial firmado por su Secretaria, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, donde apoya la intención legislativa del Proyecto y favorece las enmiendas que contiene el mismo a la Ley Núm. 99-2009. De igual forma, indicó la Secretaria del Departamento, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que la violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.

Por otro lado, la Ley Núm. 329-2000 estableció el "Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico". Este Comité creó el programa para la utilización de los grilletos electrónicos como mecanismo para la imposición de condiciones a la fianza en casos de delitos relacionados con violencia doméstica, particularmente en aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado y agresiones sexuales. Por lo que, este programa se creó para asegurar la presencia del imputado en las diversas etapas del juicio, velar por la seguridad pública y a su vez, para garantizar el derecho del acusado a obtener su libertad provisional. Así, para lograr estos fines, se ordenó al Programa de Servicios con Antelación al Juicio, y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, desarrollar y adquirir la aplicación tecnológica necesaria para la implementación.

De otra parte, indicó que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 está dirigida a adoptar estrategias para la prevención doméstica, por lo tanto, este proyecto ayudaría a las víctimas a estar prevenidos de la cercanía del agresor. A su vez, la aplicación tecnológica es un disuasivo adicional para la persona imputada del delito de violencia doméstica, lo cual expresa la Secretaria, minimizaría los riesgos de que se produzca un incumplimiento a las condiciones impuestas por el tribunal. Enfatizan que lo perseguido por el P. de la C. 713, podría facilitar la supervisión y el aviso adecuado para las víctimas, de modo que avancemos en los esfuerzos dirigidos a su protección.

VEN

Cabe señalar, que el Departamento de Justicia concluye que no representa un acceso irrazonable a la privacidad, dado que el acusado no puede establecer una expectativa de absoluta privacidad a esa información. Esto responde a que, como parte de las condiciones para estar en libertad bajo supervisión electrónica, mientras transcurre su proceso penal, se requiere tener disponible su ubicación física, conocer sus salidas del hogar, que sus movimientos estén monitoreados y cumplir con las demás condiciones que imponga el tribunal.

Por ende, concluyen que el acceso de dicha información mínima del acusado es razonablemente válida debido al interés apremiante de seguridad y protección de la víctima por parte del Estado. En base a esto, el acusado no podría alegar que se trata de un registro irrazonable o invasión impermisible a su privacidad, a tenor de la Enmienda IV de la Constitución de los Estados Unidos. De igual forma, destacaron que en el caso *Grady v. North Carolina*, 135 S Ct. 1368 (2015), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se expresó sobre este asunto. Así las cosas, el Tribunal Supremo Federal ha interpretado que las circunstancias de un caso de monitoreo mediante un Sistema de Posicionamiento Global, en torno a lo que constituye una violación a la Enmienda IV de la Constitución de los Estados Unidos, depende de la totalidad de las circunstancias, la naturaleza, el propósito del registro y su alcance en términos de la intromisión y expectativa razonable de privacidad. En conclusión, el Departamento de Justicia reconoce la intención legislativa de la medida y no presenta oposición legal alguna a que el P. de la C. 713, continúe el trámite legislativo.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres remitió un memorial explicativo fechado al día 3 de diciembre de 2018, firmado por la Procuradora de la Mujer, la Lcda. Lersy Boria Vizcarrondo para que el mismo sea cónsono con nuestra realidad actual y avala el proyecto. En el que arguye que en el área sur de Puerto Rico, se ha logrado una apertura de un albergue y una nueva sala especializada de violencia doméstica en el Tribunal de Primera Instancia de Ponce. Además, se han ubicado intercesoras legales

HEU

en los tribunales de Bayamón y Ponce, así ampliando los servicios a las víctimas en estas salas.

De otra parte, menciona que este fenómeno no es uno individual, sino uno colectivo, en el que afecta a las mujeres, hombres y familias enteras, por lo que hay que tratarlo como un problema de sociedad. Por consiguiente, este marco fáctico subraya la necesidad de ofrecer medidas de protección a víctimas y a su vez, robustecer los mecanismos de prevención de forma que el número de violaciones a la ley sea menor. Por ende, expresan que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 99-2009, son un remedio para prevenir violencia futura y proteger los sobrevivientes de violencia doméstica.

Asimismo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres informó que el sistema electrónico de monitoreo puede ser muy útil en reforzar las órdenes de protección, disuadir a los agresores y ayudar a los sobrevivientes a recuperar su calidad de vida. Aunque los dispositivos electrónicos no previenen el crimen, pueden ser utilizadas para alertar a las autoridades y sobrevivientes si el agresor se encuentra afuera del parámetro establecido por la orden. Destacó la Procuradora que durante el mes de noviembre de 2018, habían 603 imputados con dispositivo electrónico de supervisión de GPS, de estos, 168 tenían imputaciones de delitos relacionados a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989. Así también, a la misma fecha, habían 525 participantes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, esto es lo que ya han sido convictos, de los cuales 85 tienen convicciones por algún delito de violencia doméstica.

SEÑALAN
Señalaron que han tenido ajustes sobre aspectos fiscales dentro de los cuales se encuentra que para el año fiscal 2018-2019, los fondos para la supervisión electrónica de agresores que eran recibidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres fueron otorgados directamente al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Por otro lado, según la Procuradora, el costo de implementación sobre el propósito de esta legislación, podría ascender a un millón de dólares. También destacó que existe la alternativa para sufragar los gastos de un programa como este, a través de los fondos federales que se

obtienen por el Violence Against Women Act. Finalmente, consignaron su apoyo a la medida expresando que se tomen en cuenta sus comentarios.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto de la Cámara 713 pretende establecer la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”. El propósito es establecer que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

En cuanto a la posición de las entidades consultadas, todas las agencias de la Rama Ejecutiva concernidas avalaron la intención de la medida siendo estas, las siguientes: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. De igual forma, es menester mencionar que, si la víctima conoce la ubicación del agresor, luego que se determine el agresor cumple los requisitos para imponer vigilancia electrónica, la víctima puede por sí misma, monitorear y ser alertada a través de la aplicación de su celular y monitorear si el agresor incumple con la orden emitida por el Tribunal. Evidentemente, esta medida podría evitar desgracias en el futuro. Mientras mayores mecanismos y herramientas de protección a las víctimas en este tipo de conductas, contribuiremos a reducir este tipo de delito.

HEN
Por lo tanto, tenemos que otorgarles a estas víctimas la mayor cobertura posible para que a través del transcurso del tiempo, estas víctimas fortalezcan su confianza en el sistema de seguridad de Puerto Rico y a su vez, prevenir la prevención de esta conducta en la Isla. Por consiguiente, brindarle a la víctima una tecnología en el cual advenga conocimiento sobre la ubicación del agresor, satisface la política pública de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; la cual es que se propicie el desarrollo,

establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y una ayuda a las víctimas.

Por otro lado, el Departamento de Corrección y Rehabilitación nos trajo a la atención una situación que un mecanismo como el que se propone en la medida, hubiera contribuido a evitar. Esto, en referencia a la investigación Administrativa 2016-06-00361 del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, donde no se notificó a la víctima que el agresor había violado la orden del Tribunal y es cuando el agresor la asesina y luego se suicida. No obstante, este suceso puede repetirse nuevamente. Lamentablemente, las estadísticas relacionadas a la violencia doméstica presentan que la misma continúa prevaleciente en la sociedad puertorriqueña. Durante el año 2018, según datos obtenidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se reportaron a la Policía un total de 7,029 casos, de los cuales se produjo un arresto de 4,377 de estos.

Área	Cantidad Total Incidentes VD Femenino	Cantidad Total Incidentes VD Masculino	Total Femenino + Masculinos	Investigación Produjo Arresto	Fiscal Ordenó Radicar Cargos al Sujeto	Convicciones
San Juan	496	136	632	368	296	219
Arecibo	739	170	909	277	211	170
Ponce	504	91	595	464	259	31
Humacao	260	55	315	244	222	26
Mayagüez	561	88	649	595	202	5
Caguas	531	96	627	292	233	15
Bayamón	804	151	955	677	406	146
Carolina	318	59	377	246	135	35
Guayama	340	62	402	201	199	12
Aguadilla	467	106	573	341	262	12
Utua	196	32	228	103	73	44
Fajardo	272	54	326	148	165	36
Aibonito	358	83	441	421	217	46
TOTAL	5846	1183	7029	4377	2880	797

7EN

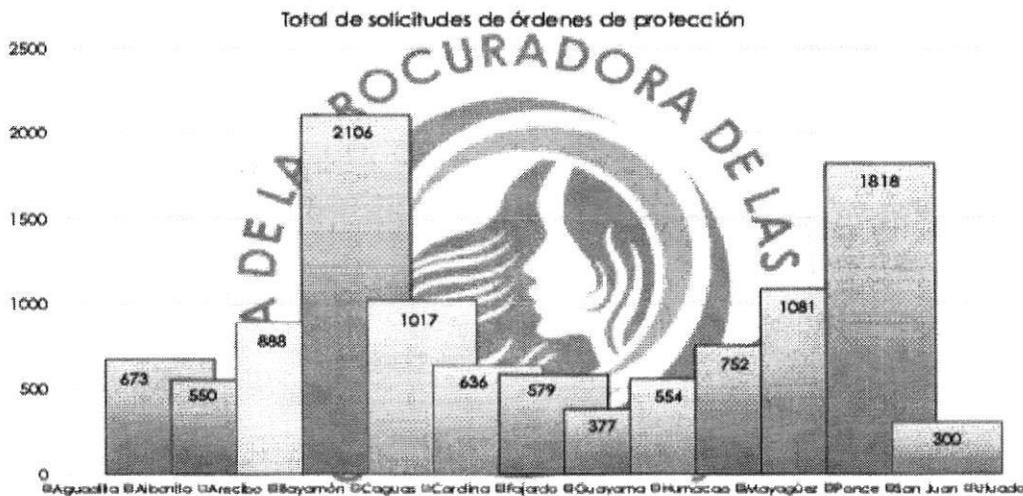
Las estadísticas de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, establecen que entre el año fiscal 2017-2018, entre órdenes de protección solicitadas y emitidas, ascienden un total de 11,331.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Hon. Ricardo Rosselló Nevares
Gobernador
Lcda. Lenny G. Borja Vázquez
Procuradora

Estadísticas sobre solicitudes de órdenes de protección y órdenes de protección emitidas por región para Año Fiscal 2017-2018



Fuente de información: Oficina de Administración de los Tribunales, Sistema de Órdenes de Protección Automatizadas (OPA). Datos preliminares, fecha: 6/28/2018

De acuerdo a las estadísticas del Gobierno, entre el año 2017 y 2018 fueron asesinadas 34 mujeres a manos de sus parejas o ex parejas e igualmente fueron asesinados 6 hombres para total de 40 víctimas.

VEN

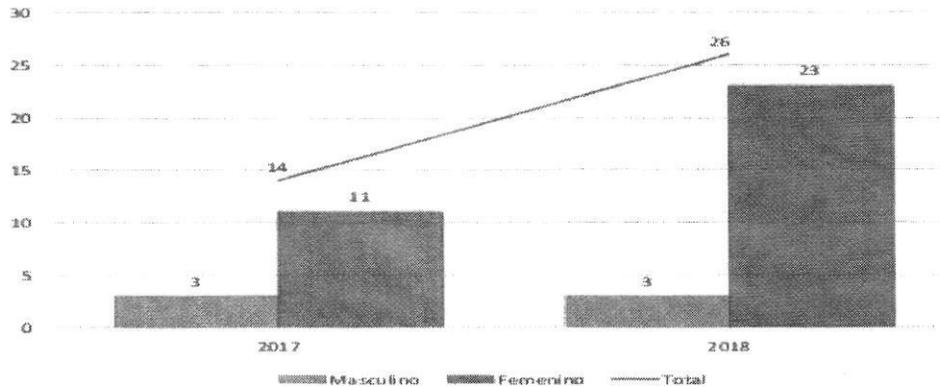


GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Hon. Ricardo Rosselló Nevares
Governador
Lcda. Lany G. Boria Vizcarrondo
Procuradora

Asesinatos por Violencia Doméstica

Año	Masculino	Femenino	Total
2017	3	11	14
2018	3	23	26



A través de estas estadísticas se puede constatar que la mayoría de estos delitos se comenten contra mujeres. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico reviste de un alto interés público en el cual estos delitos no solamente se comenten contra el individuo, sino que también son cometidos contra la sociedad del pueblo de Puerto Rico. Por cuanto, es necesario auscultar alternativas de cómo proceder para evitar y prevenir casos similares. Por ende, este proyecto promueve mayor protección contra sus víctimas y puede prevenir futuras tragedias.

Por otro lado, de las agencias concernidas, solamente la Oficina de la Procuradora de la Mujer sometió su estimado por escrito, sobre cuanto representa el impacto fiscal para esta Oficina, indicando que podría ascender a un millón de dólares. Asimismo, del Informe Positivo sobre el P. de la C. 713 de la Cámara de Representantes, aprobado por este Cuerpo, se desprende, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres cuenta con un presupuesto de \$1,250,000 para gastos relacionados a supervisión electrónica en casos de violencia doméstica y así también, lo confirmaron las representantes de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, en la vista pública celebrada por la Comisión de Seguridad Pública del Senado. También la Oficina de la

HEN

Procuradora informó en su memorial explicativo, que las asignaciones relacionadas con este asunto, fueron directamente enviadas al Departamento de Corrección y Rehabilitación durante el corriente año fiscal.

Asimismo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, señaló estar preparados y cónsonos con el objetivo de la medida. De hecho, al momento cuentan con alternativas que tienen propósitos similares y que actualmente están proveyendo a la víctima, a través de la compañía que provee el servicio de monitoreo. Esta iniciativa sobre el desarrollo de una aplicación, ayudaría a prevenir incidentes lamentables, bien puede ser incorporada dentro de los servicios requeridos a la compañía de monitoreo. Por último, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó claramente que existe la alternativa para sufragar los gastos de un programa como este, a través de los fondos federales que se obtienen por el Violence Against Women Act. Es decir, se puede costear a través de los fondos provenientes de esta legislación federal, como ocurre al momento. Por lo tanto, esta Comisión entiende que, entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, se puede sufragar los costos de la medida. Además, lo que se busca solamente es que se desarrolle o se adquiera una aplicación de detección electrónica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 713, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 713

31 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes *Lassalle Toro, Pérez Cordero,*
Franqui Atilés y Quiñones Irizarry

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley Núm. 99-2009, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada", con el propósito de establecer que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

HEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica repercute más allá del núcleo familiar pues termina afectando las relaciones con la familia extendida y la comunidad. Estos efectos se agravan ante la existencia de menores en el hogar, pues ha quedado demostrado que la violencia doméstica afecta su desarrollo académico, psicológico y social.

Con el propósito de afianzar la seguridad de la víctima y su familia dentro de un núcleo en el que ya hayan ocurrido incidentes de violencia doméstica, se aprobó la Ley Núm. 99-2009, conocida como "Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada". Esta Ley persigue

que los Tribunales impongan la supervisión electrónica en casos de violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. A su vez, se provee para imponer la supervisión electrónica en casos de reincidencia irrespectivamente del delito que se trate.

Como resultado de los avances constantes en la tecnología, se han desarrollado aplicaciones que permiten detectar la presencia del agresor sujeto a supervisión electrónica, cuando éste infringe el perímetro definido por la orden del Tribunal. Estas aplicaciones se instalan en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, detectando la presencia del agresor mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS. Estos aditamentos permiten que la víctima, fácilmente notifique al aparato de seguridad pública, cuando su vida o su seguridad puedan estar en peligro, ante la cercanía del sujeto que posee el grillete electrónico y contra quien se tiene una orden de protección vigente.

Actualmente sobre 23 estados cuentan con programas de rastreo similares y 11 más están en proceso de legislar su implementación. Este tipo de medida de prevención es altamente efectiva en casos de violencia doméstica porque tanto la víctima como el agresor están identificados claramente. En jurisdicciones como California se ha podido comprobar que la tasa de reincidencia disminuye en un 38% en agresores que son incluidos en el programa de rastreo por GPS.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de las nuevas tecnologías que brindan mayor seguridad a las víctimas de violencia doméstica, estima necesario enmendar la Ley Núm. 99-2009, y así de forma tal que los Tribunales y las agencias de seguridad pública cuenten con herramientas adicionales en la erradicación de este mal.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2, de la Ley Núm. 99-2009, ~~según enmendada~~,
2 conocida como "Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención
3 para atender los casos de violencia doméstica agravada", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.-El Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ)
5 recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de
6 supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de
7 conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un
8 delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos

1 relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado,
2 privación de libertad y agresiones sexuales. Por lo tanto, disponiéndose que los
3 tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica en los casos de
4 incumplimiento a los Artículos 2.8, 3.2, excepto el inciso (d), 3.4 y 3.5 de la Ley
5 Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la
6 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o en caso de reincidencia
7 de la anterior citada Ley, irrespectivamente del artículo que se haya incumplido,
8 con o sin recomendación del PSAJ. En ambos casos, los tribunales ordenarán que
9 se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor
10 dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de
11 Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier
HEN 12 otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes
13 inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. La aplicación se
14 limitará solamente a advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del
15 parámetro establecido por la orden, incluyendo una notificación de la
16 localización específica de este, cuando el agresor esté dentro de dicho parámetro. No
17 ofrecerá ninguna otra información o datos ni del agresor ni de la víctima.”

18 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3, de la Ley Núm. 99-2009, ~~según enmendada,~~
19 conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención
20 para atender los casos de violencia doméstica agravada”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 3.-Una vez el imputado o la imputada pague la fianza
22 establecida por un Tribunal, quedará en libertad bajo fianza, hasta tanto el PSAJ

1 haga los trámites pertinentes para la colocación del dispositivo para la
2 supervisión electrónica. Se le ordena al PSAJ colocar el dispositivo para la
3 supervisión electrónica, el mismo día de la vista de imposición de fianza. De
4 igual manera, el PSAJ proveerá a la víctima, una aplicación tecnológica para la
5 detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden y en
6 cumplimiento con el Artículo 2 de esta Ley.”

7 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8, de la Ley Núm. 99-2009, ~~según enmendada~~,
8 conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención
9 para atender los casos de violencia doméstica agravada”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 8.-Se dispone un periodo de noventa (90) días para que el
11 Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el Negociado de la Policía de
12 Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en colaboración con el
13 Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia,
14 preparen, aprueben y adopten un procedimiento de trabajo o un protocolo
15 operacional en el que establezcan las responsabilidades de cada agencia con
16 respecto a la implantación y los propósitos de esta Ley. Se dispone además, que
17 en el referido protocolo se incluirán, entre otros, factores que requieran
18 coordinación interagencial:

19 1. Un sistema de monitoreo electrónico que cuando se detecte que
20 probablemente se han infringido las condiciones impuestas, se hará
21 un máximo de tres (3) llamadas al imputado o la imputada antes de
22 que los funcionarios del orden público procedan a intervenir;

- 1 2. Los procedimientos para que en todo caso en que probablemente se
2 hayan violado las condiciones impuestas, se alerte a la persona
3 perjudicada sin dilación necesaria;
- 4 3. Los procedimientos para toda circunstancia en que la víctima
5 reporte una posible violación a la orden del Tribunal mediante el
6 método tecnológico para la detección del agresor, determinado por
7 Reglamento y en cumplimiento con el Artículo 2 de esta Ley; y
- 8 4. Que las autoridades gubernamentales brindarán a la víctima la
9 protección adecuada en el lugar en que se encuentre y conforme a
10 las circunstancias que le rodean."

11 Sección 4.-El Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el Negociado de la
12 Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en colaboración
13 con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia,
14 contarán con un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para
15 adoptar o enmendar cualquier disposición reglamentaria que así lo requiera.

16 Sección 5. El Programa de Servicios con Antelación al Juicio y la Oficina de la
17 Procuradora de las Mujeres desarrollarán o adquirirán la aplicación tecnológica
18 necesaria para la implementación de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte
19 (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.

20 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su
21 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'18PM11:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 864

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 864.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", fue creada para proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. A través de esta se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, las alternativas para la rehabilitación de los ofensores y las estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la violencia doméstica es una de repudio enérgico por ser "contraria a los valores de paz,

dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general". En el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, específicamente se reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, es preciso darle énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores para preservar su integridad física y emocional, procurar seguridad y salvar sus vidas.

El propio Artículo 1.2 nos indica, además, que el Gobierno se reafirma en el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia de nuestro pueblo.

En Puerto Rico, la "Ley de Violencia Doméstica" fue el producto de un intenso análisis, ya que se estimó necesario tratar esta problemática en una ley especial por tener sus particularidades no cubiertas necesariamente por el Código Penal.

A tono con lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste para el Estado la lucha contra la violencia doméstica en todas sus manifestaciones, la presente legislación persigue enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley 54, antes citada, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho.

Lo anterior, tiene la intención de facilitar que, en dichas situaciones, las víctimas de este tipo de delito testifiquen fuera de sala, sin la presencia física directa de sus agresores y demás público que se halle en el Tribunal.

Cabe mencionar que, actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando se cumplan con determinadas circunstancias o condiciones establecidas. Este procedimiento, cuya constitucionalidad ha sido establecida por el Tribunal Federal de los Estados Unidos, conforme a la opinión emitida en *Maryland v. Craig*, 497 U.S. 836 (1990), debe ser extendido, a nuestro juicio, a las víctimas de los delitos tipificados en la "Ley de Violencia Doméstica".

En consideración a lo delicado de las declaraciones de las víctimas de los delitos contemplados en la Ley 54, antes citada, ante los Tribunales, estas deben

contar con un proceso que permita su testimonio mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado, según se permite en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

SOLICITUD DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias: **Oficina de Administración de los Tribunales, Departamento de Justicia y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

A la fecha de la preparación del presente informe la Comisión no había recibido los memoriales solicitados.

Se tomó en consideración, al preparar el presente informe, los memoriales explicativos que la **Sociedad para Asistencia Legal** y la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** sometieron a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

La **Sociedad para Asistencia Legal** expresó que no avala el Proyecto de la Cámara 864, por entender que el mismo contraviene derechos de arraigo constitucional, al relevar al Estado de demostrar la necesidad de que la víctima testifique mediante el sistema televisivo de circuito cerrado al establecer que la única forma de obviar su interrogatorio bajo el sistema de circuito cerrado sea por renuncia libre y voluntaria de la víctima de cualquier delito bajo las disposiciones de la Ley de Violencia Doméstica. Además, el P de la C 864 no fundamenta el interés apremiante que se le exige al Estado para permitir el uso del circuito cerrado a víctimas de ciertos delitos bajo la Ley 54 a costa de la violación al derecho a la confrontación que le cobija al acusado.

Expresa, que si bien es cierto que el Estado interesa proteger a los menores o incapacitados que son víctimas de agresión sexual quienes, por razón de ser más vulnerables, pueden sufrir serios disturbios emocionales al verse obligados a testificar ante su agresor en corte abierta; no es menos cierto que también se procura la mayor confiabilidad de las adjudicaciones en los procedimientos penales. A estos fines, nuestra Constitución exige evidencia que goce de garantías de confiabilidad y, a su vez, sea obtenida en cumplimiento con los derechos constitucionales que alberga todo acusado en Puerto Rico.

Expone que una legislación que pretenda limitar el derecho al careo para adelantar los propósitos enunciados en la Exposición de Motivos de la medida podrá superar un ataque constitucional, únicamente, cuando se demuestre que la excepción es necesaria para la consecución de una política pública importante.

En tal caso, se requerirá una determinación individualizada sobre la posibilidad de que la víctima sufra serio disturbio emocional si es obligada a testificar frente al acusado. Dicho de otro modo, sólo de forma individual y a la luz de la totalidad de las circunstancias es que puede determinarse si la víctima amerita una protección especial que justifique la restricción del derecho del acusado.

Examinada la doctrina antes discutida, concluye, pues, que la propuesta recogida en el P. de la C. 864 está en contravención con la Sexta Enmienda y la interpretación de la Corte Suprema Federal, así como con la Constitución de Puerto Rico. Reiteramos que, a pesar de que la Corte Suprema sostuvo la legislación adoptada a nivel estatal en el precitado y discutido caso de Maryland v. Craig, cuatro (4) de sus jueces disintieron de la opinión mayoritaria por entender que la misma era inconstitucional.



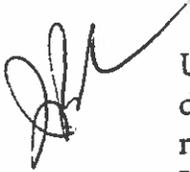
A la luz del marco jurídico antes expuesto, resulta incuestionable la importancia y esencia del derecho al careo en tanto el mismo asegura la confiabilidad de la evidencia admitida en un procedimiento penal para apoyar un fallo o veredicto. Ante ello, como mínimo debe dejarse a la sana discreción judicial la determinación sobre las instancias en las que es necesario limitar dicho derecho para proteger a una víctima de delito y, así, lograr que se imparta justicia permitiendo que dicha víctima presente su testimonio. Una determinación generalizada por parte del legislador que adopte, de suyo, una presunción de trauma a toda víctima de agresión sexual dentro del grupo protegido por la Regla 131.1 y que extienda dicha presunción a un catálogo de delitos bajo la Ley 54, no sólo es inconstitucional al amparo de los casos antes discutidos, sino que quebranta la separación de poderes que consigna nuestra Constitución. Recordemos que sobre el poder judicial radica la potestad de adjudicar los casos y controversias. Sobre este poder recae, por tanto, el deber de presidir los procedimientos judiciales y servir de árbitro para garantizar que los mismos cumplan con las garantías constitucionales y se extienda a todo acusado un juicio justo e imparcial. El poder legislativo no debe usurpar esta labor adoptando medidas que limiten irrazonablemente y sin justificación alguna la discreción judicial.

Por parte de la Sociedad para la Asistencia Legal, se reafirman en la oposición a la propuesta legislativa comprendida en el P. de la C. 864 por los argumentos arriba esgrimidos, en particular, porque representaría una privación automática del derecho constitucional al careo.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), en su memorial explicativo que sometió a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes expresó su total respaldo al P. de la C. 864

El P. de la C. 864, propone enmendar la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, para incluir a las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, como aquellas que podrían testificar mediante el sistema de circuito cerrado, salvo que estas renuncien libre y voluntariamente.

Mediante la aprobación de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, en adelante, Ley Núm. 54, el Gobierno de Puerto Rico estableció como política pública que la "violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica lacera la integridad y dignidad de toda víctima. Como parte de dicha política pública el Gobierno dio énfasis a atender situaciones que presentan las víctimas de violencia doméstica, con el fin de "preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas". Por los fundamentos expuestos a continuación, la OPM apoya la presente medida por ser una de avanzada para hacer valer los derechos de las víctimas de violencia doméstica.



Expresó la OPM que la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo II de la Sección II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico proveen al acusado la garantía del derecho a confrontación. En nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Supremo expresó en Pueblo v. Ruiz Lebrón 111DPR 435, 442 (1981) lo siguiente:

La confrontación que garantizan la Sexta Enmienda y el Art. II, Sec. II de nuestra Constitución se cumple con la oportunidad de contrainterrogar, sin que sea indispensable la presencia del acusado. No está irremisiblemente atada al encuentro físico, al enfrentamiento nariz con nariz entre testigo y acusado, que en términos de depuración del testimonio no es ni sombra del eficaz escrutinio, del potencial de descubrimiento de la verdad que es el objetivo constitucional y esencia del contrainterrogatorio formulado por el abogado defensor.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990), resolvió que un estatuto del estado de Maryland que permitía a niños abusados sexualmente testificar por medio de circuito cerrado, no violaba el derecho de confrontación del acusado. En este caso se resolvió que la prueba desfilada estableció que era necesario utilizar el sistema de circuito cerrado para adelantar el interés del Estado en proteger a los menores del trauma al que serían expuestos si testificaban frente al agresor. Además, se estableció que no se violó el derecho de confrontación, ya que el menor testificó bajo juramento, fue contrainterrogado, y pudo ser observado por el juez, el jurado y el acusado mientras testificaba.

Actualmente, la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal solo incluye a la víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de naturaleza sexual. Debido a dichas limitaciones, solamente podría invocar esta regla una víctima de violencia doméstica que haya sufrido agresión sexual conyugal o tuviese una incapacidad o impedimento mental. Sin embargo, tal como está redactada, la regla no provee espacio para las víctimas de los delitos de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza y maltrato mediante restricción de libertad.

Existen estudios que señalan que entre las consecuencias mentales que sufre una víctima de violencia doméstica se encuentra padecer de "post traumatic stress disorder" (PTSD) y depresión, por estar expuestos a múltiples formas de abuso por parte de su pareja. Denunciar un patrón de violencia doméstica no es tarea fácil para una víctima, ya que ha sido expuesta a abuso psicológico y físico en la gran mayoría de las ocasiones.



La enmienda propuesta es sumamente necesaria para que las víctimas de violencia doméstica puedan continuar con los procedimientos judiciales sin temor a tener que testificar físicamente frente al agresor, de manera que puedan hacer valer sus derechos. Muchas de las víctimas de violencia doméstica cuando deciden denunciar su situación, se encuentran en grave daño emocional y sienten temor por su seguridad, lo cual hace que muchas desistan durante el proceso cuando tienen conocimiento de que deben testificar frente al agresor en el Tribunal. Además, se estaría exponiendo a la víctima a sufrir un trauma por testificar frente a la persona que le provocó tanto daño y quien en muchas ocasiones ha ejercido control sobre su persona.

La OPM entiende que la enmienda propuesta es constitucional, ya que se deja inalterada la disposición relacionada a la vista de necesidad que debe realizar el juez. Según el profesor Ernesto Chiesa, "la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico sigue el mismo modelo, por lo que se satisface la cláusula constitucional de confrontación de la Sexta Enmienda".

No cabe duda que existe un interés apremiante del Estado para proteger la seguridad y el bienestar emocional y físico de las víctimas de violencia doméstica para justificar el sistema de circuito cerrado en los casos que se requiera dicha protección. Por tal razón, la OPM apoya la presente enmienda.

En conclusión, la OPM encomia la iniciativa de la Asamblea Legislativa de enmendar la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal para incluir a las víctimas de delito de la Ley Núm. 54, como aquellas que podrían testificar mediante el sistema de circuito cerrado, salvo que estas renuncien libre y voluntariamente.

En vista de todo lo antes expuesto, la OPM respalda el P. de la C. 864. Ciertamente, la OPM entiende que la misma es un paso efectivo para cumplir con la política pública establecida y le daría más oportunidad a la víctima de violencia doméstica para hacer valer sus derechos.

CONCLUSIÓN

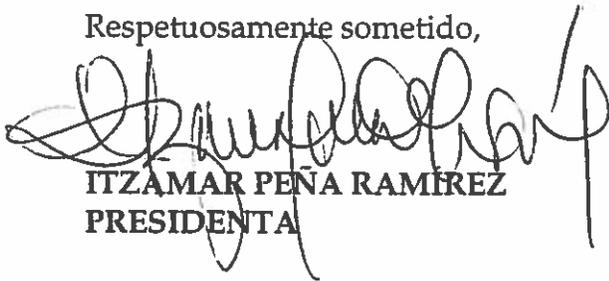
La Comisión difiere de los argumentos expuestos por la Sociedad para la Asistencia Legal. La víctima de violencia doméstica sufre emocionalmente, por lo que exponerla a la presencia del agresor y tener que declarar frente a éste, le podría causar mayores daños a los ya sufridos. Además, las víctimas de violencia doméstica son muy vulnerables y temen por su seguridad, aún cuando están separadas de los agresores y temen que al declarar puedan ir contra ellas nuevamente.

Como muy bien expuso la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el memorial explicativo sometido ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, los estudios señalan que entre las consecuencias mentales que sufre una víctima de violencia doméstica está el "post traumatic stress disorder" (PTSD) y depresión, por haber estado expuestas a múltiples formas de abuso por parte de su pareja.

Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó en *Pueblo v. Ruíz Lebrón*, 111 D.P.R. 435, 442 (1981), que la confrontación que garantizan la Sexta Enmienda y el Art. II, Sec. 11 de la Constitución se cumple con la oportunidad de contrainterrogar, sin que sea indispensable la presencia del acusado. Dispuso, y citamos: "No está irremisiblemente atada al encuentro físico, al enfrentamiento nariz con nariz entre testigo y acusado..."

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe positivo del Proyecto de la Cámara 864 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO"

**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 864

8 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", fue creada para proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. A través de esta se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, las alternativas para la rehabilitación de los ofensores y las estrategias para la prevención de la violencia doméstica¹.

¹ Pueblo v. Ríos Alonso, 156 D.P.R. 428 (2002), citando a Pueblo v. Rodríguez Velázquez, 152 D.P.R. 92 (2000).

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la violencia doméstica es una de repudio enérgico por ser "contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general". En el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, específicamente se reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, es preciso darle énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores para preservar su integridad física y emocional, procurar seguridad y salvar sus vidas².

El propio Artículo 1.2 nos indica, además, que el Gobierno se reafirma en el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia de nuestro pueblo.

En Puerto Rico, la "Ley de Violencia Doméstica" fue el producto de un intenso análisis, ya que se estimó necesario tratar esta problemática en una ley especial por tener sus particularidades no cubiertas necesariamente por el Código Penal.

A tono con lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste para el Estado la lucha contra la violencia doméstica en todas sus manifestaciones, la presente legislación persigue enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, con el propósito de proveer para que las víctimas de los delitos tipificados en la Ley 54, antes citada, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado, salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho derecho.

Lo anterior, tiene la intención de facilitar que, en dichas situaciones, las víctimas de este tipo de delito testifiquen fuera de sala, sin la presencia física directa de sus agresores y demás público que se halle en el Tribunal.

Cabe mencionar que, actualmente, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico proveen el mecanismo de circuito cerrado en procesos de naturaleza criminal, siempre y cuando se cumplan con determinadas circunstancias o condiciones establecidas. Este procedimiento, cuya constitucionalidad ha sido establecida por el Tribunal Federal de los Estados Unidos, conforme a la opinión emitida en Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990), debe ser extendido, a nuestro juicio, a las víctimas de los delitos tipificados en la "Ley de Violencia Doméstica".

² De los Ríos Carmona v. Meléndez Rosa, 141 D.P.R. 282 (1996), citando el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54.

En consideración a lo delicado de las declaraciones de las víctimas de los delitos contemplados en la Ley 54, antes citada, ante los Tribunales, estas deben contar con un proceso que permita su testimonio mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado, según se permite en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal
2 de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “Regla 131.1.-Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores
4 de 18 años que padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido
5 víctima de delito de naturaleza sexual o víctima de los delitos tipificados en la
6 Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley
para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.



8 En determinadas condiciones y circunstancias, el interrogatorio de la
9 víctima de delito contra la indemnidad sexual o el de la víctima de alguno de los
10 delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
11 o la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el
12 procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta Regla y
13 las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya
14 cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18)
15 años que padezca incapacidad o impedimento mental que haya sido
16 determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba
17 pericial o por estipulaciones de las partes. Igualmente, los efectos de esta Regla y
18 las Reglas 131.2 y 131.3, también aplicarán a las víctimas mayores de edad de los

1 delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del Título I,
2 Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de
3 cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante; y a las víctimas de cualquiera de
4 los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
5 enmendada conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la
6 Violencia Doméstica", salvo que ésta renuncie libre y voluntariamente a dicho
7 derecho.

8 (1) ...

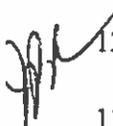
9 (2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio
10 el menor o la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de
11 cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
12 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e
13 Intervención con la Violencia Doméstica".

14 Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a
15 continuación, en el lugar donde testifique el menor o víctima de delito
16 contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos
17 tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
18 conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
19 Doméstica", salvo que ésta última renuncie libre y voluntariamente a
20 dicho derecho:

21 (a) El fiscal a cargo del caso.

22 (b) El abogado de la defensa.

- 1 (c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.
- 2 (d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la
- 3 Regla 131.3, que determine el tribunal.
- 4 ...
- 5 (e) El intercesor o intercesora, según se define este término en el inciso
- 6 (g) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
- 7 según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e
- 8 Intervención con la Violencia Doméstica".
- 9 (3) ...
- 10 (4) ...
- 11 (5) ...".

12  Artículo 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea

13 incompatible con ésta.

14 Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra

15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 Artículo 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta

17 Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal

18 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de

19 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte

20 de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.